

8R9296668

01/2008

**C.N.M.V.**

Registros Oficiales

Anotaciones en cuenta

Nº R.O 8850

NÚMERO MIL CINCUENTA. -----

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CAIXA PENEDÈS FTGENCAT
1 TDA, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" CESIÓN DE DERE-
CHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

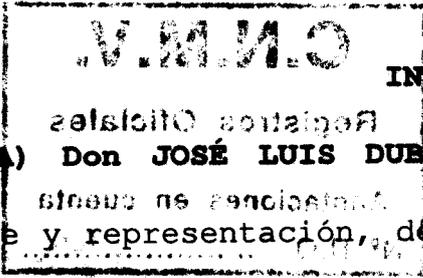
En Barcelona, mi residencia, a cinco de Agosto de
dos mil ocho. -----

Ante mí, JOAQUIN JULVE GUERRERO, Notario del Ilustre
Colegio de Catalunya, personado, requerido para ello, en
la Oficina de la Caixa d'Estalvis del Penedès, de Avenida
de Sarrià, números 102-106, planta 7, de esta ciudad de
Barcelona. -----

COMPARECEN:

DON JOSÉ LUIS DUBOIS AZNAL, mayor de edad, soltero,
vecino de Madrid, domiciliado, a estos efectos, en la ca-
lle Orense 69, con Documento Nacional de identidad número

Y DON JORDI RUIZ-KAISER BARCELÓ, mayor de edad, ca-
sado, domiciliado, a estos efectos, en Vilafranca del Pe-
nedès, Rambla de Nostra Senyora, número 2, con Documento
Nacional de identidad número -----



INTERVIENEN:

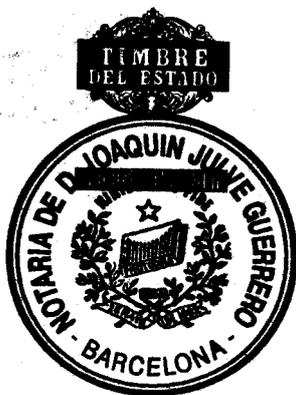
A) Don **JOSÉ LUIS DUBOIS AZNAL** como apoderado, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**")"; domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "**Titulización de Activos, S.A.**", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito. Inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, hoja número 71065, inscripción 1ª. Inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3. -----

Provista de Código de Identificación Fiscal número A-80-352750. -----

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva del poder especial conferido a su favor por acuerdo del Consejo de Administración de la Compañía, adoptado en sesión de fecha 24 de Abril de 2.008, elevado a público mediante escritura de protocolización de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de Madrid Don Andrés de la Fuente O'Connor, el día 24 de Julio de 2.008, con el número 1.314 de orden de su protocolo, que asevera

8R9296669

01/2008



vigente en su integridad. -----

De copia autorizada de la mencionada escritura, que el señor compareciente me exhibe, resultan las facultades representativas, conferidas a su favor, que son, a mi juicio, suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de bonos de titulización. -----

B) Y Don Jordi Ruiz-Kaiser Barceló, en nombre y representación de **CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES** (en adelante, "el Cedente" ó "**CAIXA PENEDES**"), la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAJA PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAJA DEL PENEDES", "CAIXAPENEDES" o "CAJAPENEDES". Institución benéfico-social, fundada en el año 1913. -----

Domiciliada en Villafranca del Penedés, Rambla de Nostra Senyora, número 2, inscrita con el número 35 en el Registro especial de Cajas de Ahorro Popular. -----

Provista de Código de Identificación Fiscal número

G-08169807. -----

Se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el desarrollo de las Cajas Generales de Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de marzo de 1933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Cajas de Ahorro de Catalunya aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 6 de abril, del Parlament de Catalunya, y demás disposiciones reglamentarias, aprobados los Estatutos por las Asambleas Generales de Consejeros Generales de la Entidad en sus sesiones de los días 23 de noviembre de 1989 y 25 de enero de 1991; aprobados asimismo por el Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya, el día 4 de abril de 1991; modificados nuevamente dichos Estatutos por acuerdos de las Asambleas Generales de la Caixa d'Estalvis del Penedès en sesiones celebradas el 16 de junio de 1994, el 13 de abril de 2000, el 20 de febrero de 2003, el 27 de mayo de 2004 y el 26 de Octubre de 2.006, debidamente elevados a escritura pública e inscritos en los registros correspondientes; e inscrita con el número 7 en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 1, tomo 22.093,

8R9296670

01/2008



hoja número B-31131. -----

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva del poder especial conferido a su favor, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Institución, adoptado en sesión de fecha 24 de Abril de 2.008, elevado a público mediante escritura de protocolización de acuerdos sociales, autorizada por el Notario de Vilafranca del Penedés, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el día 28 de Abril de 2.008, con el número 896 de su protocolo, que asevera vigente en su integridad. -----

De copia autorizada de la mencionada escritura, que el señor compareciente me exhibe, resultan las facultades representativas, a su favor conferidas, que son, a mi juicio, suficientes para otorgar la presente escritura de Constitución de un Fondo de Titulización de Activos, cesión de derechos de crédito y emisión de bonos de titulización. -----

Manifiestan los señores comparecientes, Don José-Luis Dubois Aznal y Don Jordi Ruiz-Kaiser Barceló, la vigencia íntegra de sus respectivos apoderamientos y de las

facultades a su favor conferidas, así como que no ha variado la capacidad civil de las citadas entidades a las que representan. -----

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:

Identifico a los señores comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad reseñados, que me han exhibido. -----

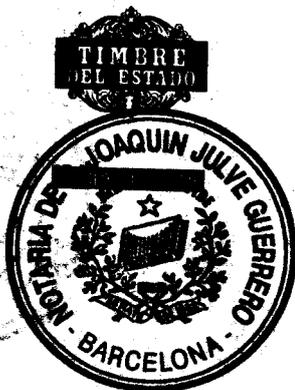
Y tienen, a mi juicio, los señores comparecientes, conforme respectivamente intervienen, capacidad legal para otorgar esta Escritura de Constitución de un Fondo de titulización de activos" cesión de derechos de crédito y emisión de bonos de titulización, y, al efecto, -----

EXPONEN:

I.-Que Caixa D'Estalvis del Penedés (en adelante, "**CAIXA PENEDES**") o el "**Cedente**") es una entidad financiera que desea titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los "**Derechos de Crédito**" o "**Préstamos**") y que se derivan de diferentes operaciones de financiación (en adelante, las "**Operaciones de Financiación**") con empresas o autónomos, con actividad empresarial no financiera y domicilio en Cataluña y en las que, al menos el 80% de los deudores se consideran "Pymes", entendiéndose dicho término según se define en la Recomendación de la Unión Europea 2003/361/CE (denomina-

8R9296671

01/2008



das, en adelante, "Pymes" o "Deudores"). -----

II.- Que la Comisión Ejecutiva del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación protocolizada en la escritura de Poder antes reseñada en uso del cual interviene en la presente el señor Ruiz-Kaiser (fotocopia de copia autorizada de dicha escritura de Poder que contiene reproducida tal certificación, así como también fotocopia de copia autorizada de la escritura de Poder también antes reseñada en uso del cual interviene asimismo en la presente el señor Dubois, cuyas fotocopias reproducen fielmente copias autorizadas de dichos dos apoderamientos, protocolizo en esta matriz, como **Anexo 1)**, con el propósito de hacer participar a un Fondo de Titulización de Activos en ciertas Operaciones de Financiación, mediante la titulización de los Derechos de Crédito. -----

III.- Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto

926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998"). -----

IV.- Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "CAIXA PENEDÈS FTGENCAT 1 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE **ACTIVOS**" (en adelante el "Fondo" o el "Fondo de Titulización"), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente. -----

V.- Que los Derechos de Crédito que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. -----

VI.-Que las Operaciones de Financiación que se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en (i) Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios (en adelante, "**Préstamos No Hipotecarios**") y (ii) Derechos de Crédito derivados de préstamos con garantía hipotecaria (en adelante, "**Préstamos Hipotecarios**"). -----

VII.-Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización. -----

VIII.-Que la cesión al Fondo de los Préstamos Hipote-

8R9296672

01/2008



carios se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca respecto de los Préstamos Hipotecarios. -----

IX.-Que, con fecha 31 de julio de 2008, la CNMV ha registrado el Folleto de emisión de los Bonos con cargo al Fondo **CAIXA PENEDÈS FTGENCAT 1 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura. -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito, incluyendo la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes. -----

ESTIPULACIONES

PRIMERA. -DEFINICIONES.

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como

Anexo 3 tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. -----

SEGUNDA. - CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de "**CAIXA PENEDES FTGENCAT 1 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Folleto de Emisión del Fondo; (iii) en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo y disposiciones que lo desarrollen; (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero; (vi) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que se resulte de aplicación y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. ----

8R9296673

01/2008



El Fondo se constituye como un patrimonio carente de personalidad jurídica, cerrado por el activo y el pasivo.

TERCERA. -CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.

El Cedente tiene en su activo Derechos de Crédito que se derivan de las Operaciones de Financiación, cuyas características se describen a continuación, y que pretende darlos de baja de su balance mediante la cesión de dichos Derechos de Crédito al Fondo. Los Derechos de Crédito que se derivan de estas Operaciones de Financiación se clasifican en dos grupos, atendiendo a la forma de instrumentar dichas Operaciones de Financiación: (i) Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios y (ii) Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios. -----

3.1.-Características de los Derechos de Crédito cedidos. -----

3.1.1.-Importe y distribución. -----

El Cedente es titular, entre otros, de los Derechos de Crédito que se relacionan en el **Anexo 4** que representan, a fecha de hoy, un principal total, no vencido, de

QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIOS (569.999.999,99 Euros), distribuido entre CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) Préstamos No Hipotecarios y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE (2.907) Préstamos Hipotecarios (que cuentan sólo, en su caso, con garantía personal) tal y como se recoge a continuación: -----

12.243.852,46 Eu-ros	557.756.147,53 Euros	569.999.999,99 Euros	3.055

3.1.2.-Características económico-financieras. -----

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de Operaciones de Financiación instrumentadas en Préstamos No Hipotecarios y Préstamos Hipotecarios; concertadas por los procedimientos habituales del Cedente y son administradas por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones. -----

Todos los Derechos de Crédito estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos del Cedente seleccionados a 22 de julio de 2008 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una

8R9296674

01/2008



serie de atributos mediante la técnica de muestreo aleatorio. Dicha auditoría ha sido realizada por la firma Ernst & Young, S.A., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530, según se acredita del Informe de Auditoría, copia del cual se acompaña al Folleto registrado en la CNMV. -----

En el **Anexo 4** se contiene una relación de los siguientes atributos de cada Préstamo: (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, (v) en el caso de préstamos con garantía hipotecaria las características del inmueble hipotecado o el ratio saldo actual/valor de tasación. Las características financieras y criterios de selección son los que se relacionan en el **Anexo 5**. -----

3.2.-Cesión de los Derechos de Crédito. -----

3.2.1.-Cesión de los Préstamos No Hipotecarios. ----

El Cedente cede y trasmite al Fondo su total participación en los Préstamos No Hipotecarios, en los términos previstos en el **apartado 3.4** siguiente, por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento

de los Préstamos No Hipotecarios en la presente fecha, igual a **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (12.243.852,46 Euros)**. El Fondo toma y adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en la presente **Estipulación**. -----

Algunos de los Préstamos No Hipotecarios están garantizados con garantías personales de terceros, estando todos ellos formalizados en documento público que lleva aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). -----

La cesión es plena e incondicional, incluyendo los derechos de defensa legal y administración (sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Sexta**) y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Préstamos No Hipotecarios, sin perjuicio del derecho de tanteo del Cedente establecido en la **Estipulación Decimoséptima**. -----

Los Préstamos No Hipotecarios comenzarán a devengar el interés que corresponda a partir de la presente fecha,

8R9296675

01/2008



incluida, por lo que los intereses devengados por los Préstamos No Hipotecarios hasta la Fecha de Constitución, excluida, seguirán correspondiendo al Cedente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los mismos. -----

3.2.2.- Cesión de los Préstamos Hipotecarios. -----

La cesión de los Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que se corresponden con dichos Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**"), para que las mismas se agrupen en dicho Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados. -----

El Cedente emite, en este mismo **acto DOS MIL NOVE-**

CIENTOS SIETE (2.907) certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), por una valor nominal total de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (557.756.147,53 Euros)**. -----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario. -----

La cesión plena e incondicional de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en el **apartado 3.6** siguiente, se realiza desde la presente fecha y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio del derecho de tanteo establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos comenzarán a devengar el interés citado a partir de la presente fecha, incluida, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Constitución, excluida, seguirán correspondiendo al Ce-

8R9296676

01/2008



dente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios. -----

Los Préstamos Hipotecarios no cumplen todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un Título Múltiple, emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** y al que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios correspondiente al Cedente contenida en el **Anexo 4**. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. -----

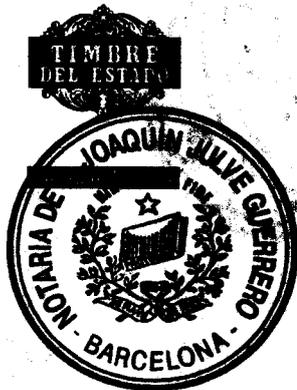
Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario según lo previsto en el **apartado 5.1.**, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el **apartado 6.5**, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación Decimoséptima**, haya de tener lugar la venta de los Certificados, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades. -----

En este sentido, el Cedente se compromete a sustituir cada doce meses el Título Múltiple emitido por uno nuevo que recoja las nuevas características de los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios, así como en los supuestos de sustitución de los Certificados previstos en el **apartado 5.1.** --

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo. -----

8R9296677

01/2008



El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos. -----

El Título Múltiple representativo de los Certificados y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquél se fraccione, quedarán depositados por la Sociedad Gestora en el Agente Financiero, que actuará como depositario de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. -----

3.3.-Precio. -----

El precio total de la cesión de los Préstamos será igual al 100% del importe que representa a la presente Fecha el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos en la presente fecha, y que es igual a **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (562.999.999,99 Euros)**. Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día sin devengar intereses adicionales, una vez que

el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 2081 abierta a nombre de CAIXA PENEDES en el Banco de España en Madrid. -----

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la cesión de los Préstamos, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura. -----

En caso de resolución de la constitución del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Vigésimooctava** y, consecuentemente, de la cesión de los Préstamos por parte del Fondo, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Préstamos por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Cedente cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del Fondo por la cesión de los Préstamos. -----

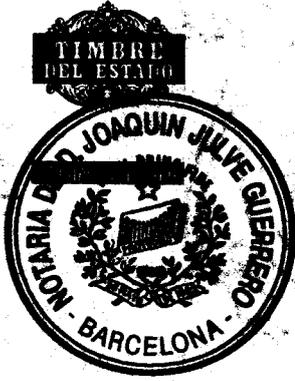
En caso de resolución anticipada del Fondo, el Cedente asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que haya incurrido para la constitución del Fondo. -----

3.4.-Responsabilidad del Cedente como Cedente de los Préstamos. -----

El Cedente, de acuerdo con los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responde ante

8R9296678

01/2008



el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal de los Préstamos, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Operaciones de Financiación. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, ni en virtud de esta Escritura, ni en virtud del Folleto, ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, en el Contrato de Préstamo Participativo, y en el Contrato de Préstamo Subordinado, y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Cuarta**. Hasta la presente fecha, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insol-

vencia de los Deudores. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, como titular de los Préstamos tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del vencimiento de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor. -----

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera las obligaciones descritas en la **Estipulación Sexta** siguiente, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Cedente hasta el cumplimiento de sus obligaciones. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Préstamos que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos haya sido incompleta, el Ce-

8R9296679

01/2008



dente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. --

3.5.-Anticipo de fondos. -----

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Préstamos. -----

3.6.-Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito. -----

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil, así como, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la presente fecha realicen los Deudores en concepto de principal e intereses ordinarios devengados, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito, con las excepciones previstas en este mismo apartado. -----

Además de los pagos que efectúen los Deudores, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Derechos de Crédito, como administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a las Operaciones de Financiación, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente. -----

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución, así como cualesquiera cantidades, bienes o derechos de pago de principal o intereses de los Préstamos No Hipotecarios que resulten de la ejecución de las garantías personales aso-

8R9296680

01/2008



ciadas a éstos, por los procedimientos que sean aplicables. -----

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora. -----

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguro suscritas, en su caso, en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros. -----

3.7.-Notificación a los Deudores. -----

El Cedente continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta** de la presente Escritura. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en la Fecha de Constitución del Fondo la cesión a los respectivos Deudores ni a cualquier otra entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito. -----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores y a cualquier entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito, en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del Cedente, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora, y, en el caso de las notificaciones a los Deudores, de acuerdo con el modelo de notificación que se adjunta como **Anexo 9** a la presente Escritura de Constitución. A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

3.8.-Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito. -----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. ----

8R9296681

01/2008



En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo. -----

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito que afecten significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo, se producirá la extinción del Fondo, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura, en cuyo caso, el Cedente podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicho apartado. --

CUARTA. -DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

El Cedente, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a los Derechos de Crédito

de que es titular y cede al Fondo: -----

(A) En cuanto al Cedente: -----

1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para otorgar préstamos a pequeñas y medianas empresas, así como para participar en el Mercado Hipotecario.

2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal o de insolvencia, ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito. ----

3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito (incluyendo la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca), el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

4) Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, a 31 de diciembre de 2006 y a 31 de diciem-

8R9296682

01/2008



bre de 2007, con opinión favorable, sin salvedades de los auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2007, y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil. -----

5) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos. -----

(B) En cuanto a los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo. -----

1) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables. -----

2) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que exista impedimento alguno para que pueda ceder los mismos al Fondo. -----

3) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en la presente Escritura de Constitución reflejarán correctamente la situación de los mismos a la

Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos de los mismos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos del Cedente recogida en este Folleto o comunicada a la Sociedad Gestora es correcta, conforme con la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del Cedente y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Derechos de Crédito que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora. -----

4) Que los Derechos de Crédito devengan intereses a tipos variables y a tipos fijos. Asimismo, algunos Derechos de Crédito con tipos de interés variable tienen establecidos unos límites máximos y/o mínimos al tipo de interés aplicable. -----

5) Que los Derechos de Crédito han sido concedidos según criterios de mercado. -----

6) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a PYMES" que se adjunta como **Anexo 7** a la presente Escritura de Constitución, siendo los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de

8R9296583

01/2008



préstamos a PYMES y son legales. -----

7) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados, ya sea en póliza o en escritura pública, y los mismos no incluyen impedimentos a la libre transmisión, e en caso contrario, tal consentimiento ha sido obtenido. -----

8) Que todas las pólizas y escrituras mediante las que se han formalizado los Derechos de Crédito están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas o escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. -----

9) Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor de CAIXA PENEDÈS, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a PYMES. -----

10) Que no existen litigios de ningún tipo en rela-

ción con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. -----

11) Que ninguno de los Derechos de Crédito tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta (30) días en la Fecha de Constitución. -----

12) Que ninguno de los Deudores es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente por el que tenga derecho a ejercitar la compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Derechos de Crédito. -----

13) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. -----

14) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Derechos de Crédito. -----

15) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito. -----

16) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales. -----

8R9296684

01/2008



17) Que los Derechos de Crédito han sido concedidos a empresarios o empresas no financieras catalanas con un plazo de amortización inicial no inferior a doce (12) meses, de los cuales al menos el 80% serán derechos de crédito frente a pequeñas y medianas empresas, definidas según la Recomendación de la Unión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003. Asimismo, parte de los Derechos de Crédito corresponden a operaciones concertadas con personas físicas que trabajan por cuenta propia (autónomos) o microempresas. -----

18) Que la última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito es el 15 de abril de 2046. -----

19) Que la información sobre los Derechos de Crédito contenida en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. -----

20) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros, y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses, ni de principal, sin

perjuicio de la existencia de Derechos de Crédito que se encuentren en un periodo inicial de carencia de principal. -----

21) Que las obligaciones de pago de todos los Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria de CAIXA PENEDES, siendo la periodicidad de las cuotas de interés, mensual, trimestral, semestral o anual y la periodicidad de las cuotas de principal, mensual, trimestral, semestral, anual o a vencimiento, si bien éstas no tienen porqué coincidir en periodicidad. --

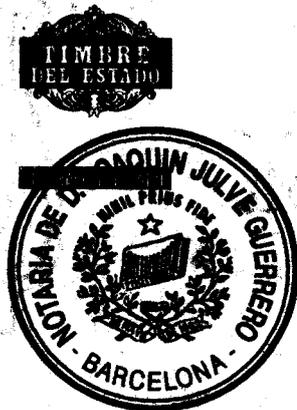
22) Que el Cedente no tiene conocimiento de que existan Deudores que hayan sido declarados en concurso. -

23) Que todos los Derechos de Crédito han sido otorgados para las finalidades descritas en el cuadro de División por Finalidad de los Derechos de Crédito incluidos en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto y de acuerdo con lo anterior, ninguno de los préstamos de la cartera provisional corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados a la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero. -----

(C) En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de Certificados que se agrupan

8R9296685

01/2008



en el Fondo. -----

1) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera, segunda o posterior hipoteca constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión. --

2) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura de Constitución y en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable. -----

3) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas. -----

4) Que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

5) Que todos los inmuebles hipotecados están situados en España y han sido tasados por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. -----

6) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.

7) Que los bienes hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios. -----

8) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión

8R9296686

01/2008



de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados. -----

9) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

10) Que, en el día de la emisión, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponde.

QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE.

5.1.- Reglas de sustitución y subsanación de Derechos de Crédito. -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguno de los Préstamos no

se ajustaba en la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el Cedente se obliga a: -----

(A) Sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual, tipo de interés, características del deudor y, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, inmueble hipotecado y ratio saldo actual/valor de tasación, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, comunicado a la Agencia de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. -----

Las cantidades devengadas y no pagadas, hasta la fecha de sustitución, del Préstamo que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el Cedente, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Préstamo. -----

En todo caso, al sustituir algún Préstamo, el Cedente deberá acreditar que el préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta** anterior. La Sociedad Gestora comprobará la idoneidad de las condiciones del préstamo sustituyente. ---

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Préstamos agrupados en el Fondo no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en

8R9296687

01/2008



conocimiento de la Sociedad Gestora y en el plazo de cinco (5) días indicarle los préstamos que propone para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Préstamo Hipotecario que sirve de cobertura a algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que sustituirá al anteriormente emitido. -----

El Cedente se compromete a formalizar la sustitución de los Préstamos en escritura pública y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. Los gastos que se deriven de la sustitución de los Préstamos serán a cargo del Cedente, y en ningún caso serán asumidos por el Fondo. La sustitución se comunicará a la Agencia de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV. -----

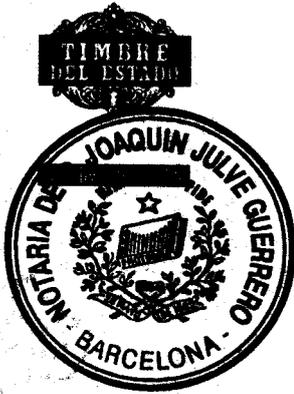
(B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el punto (A) anterior y para aquellos supuestos en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible por

que los préstamos disponibles resultaran ser no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor y, en el caso de préstamos con garantía hipotecaria, (v) las características del inmueble hipotecado y (vi) el ratio saldo actual/valor de tasación, el Cedente se compromete a la amortización anticipada del Préstamo afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Préstamo y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de sustitución, como de cualquier otra cantidad que respecto al Préstamo corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Reversión. Los importes recibidos de los Préstamos afectados por el supuesto anteriormente mencionado serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la siguiente Fecha de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación según corresponda. -----

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la Escritura de Constitu-

8R9296688

01/2008



ción, en el apartado 6.7, y en el Folleto, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) o (B) anteriores, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones de Préstamos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del Cedente. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo. ---

5.2.- Compensación. -----

Asimismo, si a pesar de las declaraciones recogidas

en la **Estipulación Cuarta** de la presente Escritura, cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación por desconocer la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente. -----

SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente conservará la custodia y administración de los Préstamos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y el cobro de dichos Préstamos. -----

A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. ---

En todo caso, respecto a los Préstamos Hipotecarios, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en

8R9296689

01/2008



caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de Certificados en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. -----

El Cedente no percibe remuneración por sus labores de administración de los Derechos de Crédito. -----

La administración de los Derechos de Crédito se ajustará a lo siguiente: -----

6.1.- Compromisos generales del Cedente como administrador. -----

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y

al Fondo a: -----

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito ya sea en vía judicial o extrajudicial, en las condiciones establecidas en el siguiente apartado. -----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Derechos de Crédito. -----

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y en el Folleto. -----

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura.

8R9296690

01/2008



ra. -----

6.2.- Responsabilidad del Cedente como administra-
dor. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor. El Cedente renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y en el Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia.

cia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Préstamos que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura y en el Folleto, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la Sociedad Gestora) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. -----

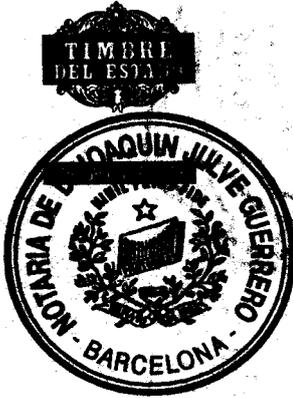
En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora. -----

6.3.- Subcontratación. -----

El Cedente, respecto de los Préstamos que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (iv) el subcontratista o delegado

8R9296691

01/2068



posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. -----

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto. -----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto. -----

6.4.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos. -----

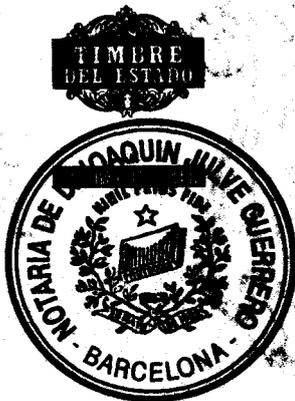
En caso de que la Sociedad Gestora constate el in-

cumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, además de exigir el cumplimiento de sus obligaciones (salvo en el supuesto de que se opte por la sustitución del Cedente) siempre que esté permitido por la normativa vigente y previa consulta a las Agencias de Calificación y a la CNMV, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones o (iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Cedente. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación. -----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o

8R9296692

01/2008



intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora sustituirá al Cedente como administrador de los Préstamos, siempre que esté permitido al amparo de la legislación aplicable. -----

Adicionalmente, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Cedente o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Cedente para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en

caso de que el Cedente como administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Cedente, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras. -----

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a ésta y a la CNMV. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de gasto extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descritos en la **Estipulación Decimoquinta** de la presente Escritura. -----

8R9296693

01/2008



En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos, siendo por cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a ésta y a la CNMV. -----

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. -----

6.5.- Servicios de Administración de los Derechos de Crédito. -----

En la administración de los Préstamos, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y

ejercerá en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

El Cedente, respecto de los Préstamos que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 7** siempre que sea legalmente posible y de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Vigésimoprimera** de la presente Escritura y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y, adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación especificados en la **Estipulación 6.7** siguiente. -----

En concreto el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos, todas las actividades que se describen a continuación: -----

(1) Custodia de escrituras, documentos y archivos. -

El Cedente mantendrá todas las escrituras, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean rele-

8R9296694

01/2008



vantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo. -----

(2) Cobro de Cantidades. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Préstamos o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos, en las fechas correspondientes. -----

En el supuesto de que existieran discrepancias entre

el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad. -----

(3) Pago de Cantidades al Fondo. -----

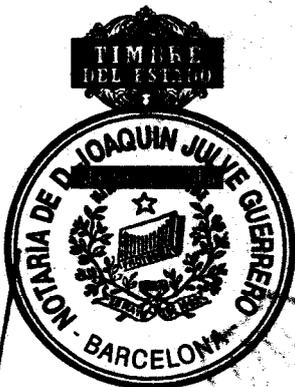
El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos que administre se realizará de la siguiente forma: -----

(i) Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente en la Cuenta de Reinversión en cada Fecha de Cobro, los días 20 de cada mes, o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, y corresponderán a los ingresos recibidos de los Préstamos durante el Periodo de Cobro anterior, con excepción del primer Periodo de Cobro que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el último día del mes de agosto de 2008 (ambas incluidas). -----

La periodicidad mensual de dichos ingresos podrá

8R9296695

01/2008



disminuir en el supuesto de que la calificación otorgada por Fitch al Cedente para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada fuera rebajada a una calificación inferior a El, o dicha calificación fuera por cualquier motivo retirada por la Agencia de Calificación. En este caso, los ingresos en la Cuenta de Reinversión se realizarán cada dos (2) Días Hábiles, manteniendo las transferencias a la Cuenta de Tesorería su periodicidad trimestral. El Cedente, para mantener las calificaciones asignadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, deberá llevar a cabo alguna de las actuaciones que se establecen en la **Estipulación 7.1** de la presente Escritura.

A estos efectos, el Cedente asume el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación. -----

CAIXA PENEDES, en su calidad de Administrador de los Préstamos cedidos al Fondo no abonará ninguna cantidad al

Fondo que no hubiera recibido previamente de los Deudores. -----

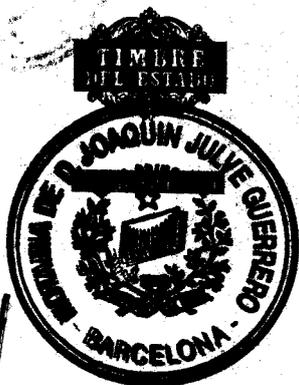
(ii) La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos será la Cantidad Recaudada, menos el Avance Técnico entregado en la anterior Fecha de Cobro, más el Avance Técnico correspondiente a la Fecha de Cobro en cuestión, según se definen a continuación tanto la Cantidad Recaudada como el Avance Técnico. -----

(iii) A estos efectos, el Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo. -----

(iv) En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha can-

8R9296696

01/2008



tividad. -----

(v) La Cantidad Recaudada (la "**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural (el "**Período de Cobro**") anterior a la Fecha de Cobro de los Préstamos. -----

(vi) El Avance Técnico ("**Avance Técnico**") será la cantidad que la Sociedad Gestora determine, de conformidad con lo establecido en el siguiente párrafo, que debe ser entregada por el Cedente, respecto de los Préstamos, en una determinada Fecha de Cobro, adicionalmente a la Cantidad Recaudada. -----

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los mismos, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico. -

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en con-

cepto de principal e intereses que correspondan a los Derechos de Crédito en situación de impago igual o inferior a un mes al final del Periodo de Cobro anterior a la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. -----

(vii) En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos que administre, una liquidación detallada que contenga: -----

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos (diferenciando entre importe vencido y no vencido). -----

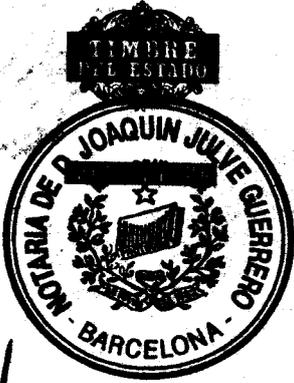
- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo (incluidas recuperaciones de impagos anteriores). -----

- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados. -----

- Las cantidades recibidas durante el Periodo de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo (incluidos recuperaciones de impagos anteriores). -----

8R9296697

01/2008



- Cuota vigente y fecha del próximo pago. -----
- Tipo de interés vigente de cada Préstamo y su fecha de inicio de vigencia. -----
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente. -----
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo. -----
- Relación de los Préstamos que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior. -----
- Importe por cada Préstamo del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado). -----
- Importe por cada Préstamo del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado). -----
- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo. -----

(4) Actuaciones en caso de Demora.

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores titulares de los Préstamos cedidos al Fondo, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Pymes" que se incluye como **Anexo 7** a la presente Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomaría si siguiera manteniendo la

titularidad de los Préstamos en esa situación, que se deberán corresponder con las que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a los Bonos. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos cedidos al Fondo, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga un poder tan amplio y bastante

8R9296698

01/2008



como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. -----

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del deudor de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de los Certificados agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982. -----

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponde-

rá al Fondo y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo. -----

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982 y, en consecuencia, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se subrogase en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora. -----

En los casos de incumplimiento por los Deudores de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos No Hipotecarios o Hipotecarios y para la ejecución de sus garantías personales, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva

8R9296699

01/2008



contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

(5) Pólizas de seguros y derechos accesorios

El Cedente deberá realizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas, en su caso, en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasione al mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros. -----

Asimismo, el Cedente, como administrador de los Préstamos no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los

Préstamos y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios. -----

6.6. Información. -----

El Cedente, respecto a los Préstamos, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente. -----

6.7. Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios y en los Préstamos No Hipotecarios. -----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y en el Real Decreto 926/1998, el Cedente no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos, condonarlos

8R9296700

01/2008



en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes. -----

El Cedente, como administrador de los Préstamos, quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para: -----

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a Pymes" del Cedente que se adjunta como Anexo 7 a la presente Escritura. -----

(ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los

tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos, en la forma establecida en los puntos siguientes. -----

Modificaciones de los tipos de interés: -----

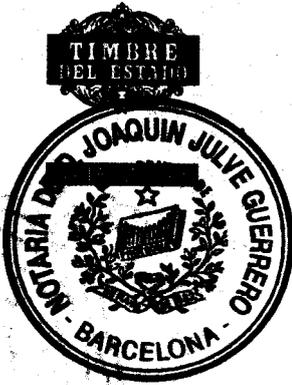
De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto, en el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del interés de algún Préstamo y, en su caso, del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo. -

No podrán realizarse modificaciones que supongan un cambio en el Préstamo de tipo variable a tipo fijo. Adicionalmente para los Préstamos a tipo variable no podrán realizarse modificaciones del tipo de referencia ni la frecuencia con la que dicho tipo se actualiza, si bien, el Cedente podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos, siempre y cuando el nuevo diferencial medio ponderado de los Préstamos, independientemente del tipo de referencia de los mismos, no sea inferior a 0,50%. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte del Cedente. -----

8R9296701

01/2008



Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos: -----

De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: -----

(a) Que, en todo caso, se mantenga la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

(b) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo el 15 de abril de 2046. -----

(c) Que el Préstamo cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago durante los últimos seis (6) meses anteriores al momento de la modificación del plazo y el Préstamo se encuentre al corriente de pago. En aquellos Préstamos que no hayan tenido ninguna cuota vencida en los seis (6) meses anteriores a la modificación y no haya retraso en los pagos, se entenderá que se cumple esta condición. -----

(d) Que, en caso de tratarse de un Préstamo Hipote-

cario, se otorgue la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca. -----

(e) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos sean a cargo del Cedente o del Deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo. -----

(f) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de los Préstamos sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Inicial de las Préstamos. -----

En ningún caso el Cedente, como administrador de los Préstamos podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente. -----

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo no provocará que éste no se ajuste a las decla-

8R9296702

01/2008



raciones y garantías recogidas en la **Estipulación 4** de la presente Escritura. -----

En caso de llegar a producirse la **renegociación** del tipo de interés de algún Préstamo, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. -----

SÉPTIMA. - DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

7.1 Cuenta de Reinversión. -----

El Fondo dispondrá en el Cedente, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo, (en adelante, la "**Cuenta de Reinversión**"), a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente. Dichos ingresos se realizarán los días 20 de cada mes o en caso de no ser este Día Hábil el inmediatamente anterior Día Hábil. No obstante lo anterior, la periodicidad de los ingresos en la Cuenta de Reinversión podrá disminuir en

el supuesto de que tuviera lugar un descenso o una retirada de la calificación de Cedente por la Agencia de Calificación. -----

El Cedente prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que, en su caso, se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo al Cedente, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora. -----

El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero, con fecha valor el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, las cantidades necesarias que se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión, para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos, respectivamente en los apartados 15.1 y 15.3 de la presente Escritura, para lo que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. -----

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de

8R9296703

01/2008



los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Intereses. -----

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo. Los saldos que resulten de la Cuenta de Reinversión, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por el Cedente, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a éste por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que el Fondo tenga remanente una vez utilizados los Recursos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se comuniquen para su aprobación previa por escrito por parte de la Sociedad Gestora. -----

En el supuesto de que la calificación del Cedente otorgada por la Agencia de Calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada fuera rebajada a una calificación inferior a F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, el Cedente deberá po-

ner en práctica, dentro de los treinta (30) días naturales desde la fecha en que tenga lugar tal rebaja o retirada, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación y previa comunicación a la misma, una de las siguientes medidas: -----

(i) encontrar una entidad con calificación mínima para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, según la escala de Fitch, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión, u -----

(ii) obtener garantías o compromisos similares, igualmente de una entidad o entidades de crédito con la citada calificación, que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Cedente de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión durante el tiempo en que el mantenimiento de la Cuenta de Reinversión en CAIXA PENEDES suponga un posible descenso en las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del tenedor de la Cuenta de Re-

8R9296704

01/2008



inversión sustituido. -----

A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación. ---

7.2. Cuenta de Tesorería. -----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería"). -----

1. El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha ~~válida~~ el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, aquellas cantidades que se indican en el apartado 7.1., para las que la Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas. -----

2. en cada Fecha de Pago, se ingresará en la Cuenta de Tesorería, en su caso, la Cantidad Neta a favor del Fondo derivada del Contrato de Permuta de Intereses; ----

3. en la Fecha de Desembolso, el Cedente ingresará en la Cuenta de Tesorería el importe correspondiente a la primera disposición del Préstamo Subordinado; -----

4. el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, el Cedente ingresará en la Cuenta de Tesorería la segunda disposición del Préstamo Subordinado; y -----

5. se ingresarán en la Cuenta de Tesorería cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo cuyo ingreso no corresponda en otra de las Cuentas del Fondo.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los **apartados 15.1 y 15.3** de la presente Escritura, respectivamente, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo, los cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes), sobre la base de un tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos la media mensual de los tipos EONIA ("**Tipo de Interés de Referen-**

8R9296705

01/2008



cia de la Cuenta de Tesorería"), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros. Dicha suma se redondeará al alza a la centésima superior. -

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada fuera rebajada a una calificación inferior a F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días naturales desde la fecha en la que tenga lugar tal rebaja o retirada, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario del Título Múltiple, agente de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: -----

(a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a F1, otorgada por Fitch, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero; -----

(b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a F1, en el caso de Fitch para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Agente Financiero. -----

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación. -----

OCTAVA. - CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA O SWAP.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con J.P. MORGAN CHASE BANK, N.A. SUCURSAL EN LONDRES (en adelante, "JP MORGAN CHASE"), un (1) contrato de permuta financiera (en adelante el "Contrato de Permuta de Intereses" o la "Permuta de Intereses") a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco de Ope-

8R9296706

01/2008



raciones Financieras (CMOF) preparado por la Asociación Española de Banca (el "Contrato Marco"), cuyas características más relevantes se describen a continuación. ----

La celebración del Contrato de Permuta de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo. -----

Parte A: La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

Parte B: JP MORGAN CHASE. -----

Fechas de liquidación: -----

Las fechas de liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 25 de febrero, de 25 de mayo, 25 de agosto y de 25 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera

Fecha de Liquidación será el 25 de noviembre de 2008. ---

Periodos de Cálculo de la Parte A: -----

Los "Periodos de Cálculo para la Parte A" serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 25 de noviembre de 2008 (excluido). -----

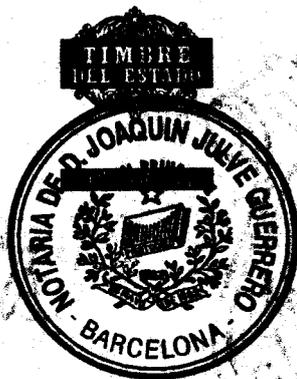
Los Periodos de Cálculo de la Parte A estarán a su vez divididos en sub-periodos de cálculo que comprenderán los días efectivos entre los días 25 de cada mes, o en caso de que éste no fuera Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente, incluido el primero y excluido el segundo (en adelante, los "**Sub-Periodos de Cálculo**"). Excepcionalmente, el primer Sub-Periodo de Cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 25 de agosto de 2008 (excluido). -----

Periodos de Cálculo para la Parte B: -----

Los "Periodos de Cálculo para la Parte B" serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyen-

8R9296707

01/2008



do la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo para Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y el 25 de noviembre de 2008 (excluido).

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta de Intereses. -----

• Si en dos Fechas de Pago consecutivas (coincidentes con dos Fechas de Liquidación, de acuerdo con la Confirmación), la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, bajo el Contrato de Permuta de Intereses, éste podrá quedar resuelto anticipadamente a instancias de la Parte B, pudiendo por tanto la Parte B notificar a la Parte A el Vencimiento Anticipado del presente Contrato de Permuta de Intereses, fijando al efecto una Fecha de Vencimiento Anticipado. En este supuesto, el pago de la Cantidad a Pagar por la Parte A se hará en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha de recepción por la Parte A del cálculo de la Cantidad a Pagar, y en todo caso, de conformidad con el

Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. En caso de Vencimiento Anticipado del Contrato, la Parte A asumirá, si procede, la obligación del pago de la Cantidad a Pagar prevista en los términos del presente Contrato de Permuta de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses. -----

• Si en una Fecha de Pago, la Parte B no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A, la Sociedad Gestora podrá cancelar anticipadamente el Contrato de Permuta de Intereses pudiendo por tanto notificar a la Parte B el Vencimiento Anticipado del presente Contrato de Permuta de Intereses, fijando al efecto una Fecha de Vencimiento Anticipado. En caso de Vencimiento Anticipado del Contrato la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la Cantidad a Pagar prevista, en los términos del Contrato de Permuta de In-

8R9296708

01/2008



tereses. -----

Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una Entidad Financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible. -----

Supuestos de modificación en la calificación de la Parte B. -----

Criterios de Fitch. -----

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B se sitúa por debajo de A para la deuda a largo plazo y/o F1 para la deuda a corto plazo, para el caso de Fitch, la Parte B realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a la Agencia de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de

las Series por Fitch: -----

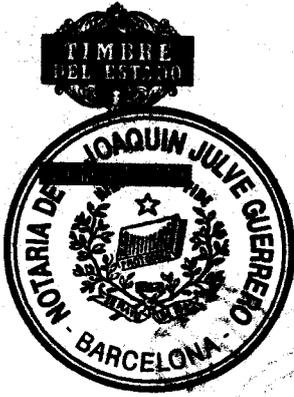
(i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A, para la deuda a largo plazo, y F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; -----

(ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta de Intereses mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de nuevos contratos en condiciones sustancialmente idénticas a este contrato y a las operaciones afectadas, siempre que no afecten a las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación; o -----

(iii) si la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B se sitúa por debajo de A, para la deuda a largo plazo, y/o F1, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo cuyo cálculo esté verificado por una tercera entidad independiente, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a F1, según la es-

8R9296709

01/2008



cala de calificación de Fitch, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de la Agencia de Calificación en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito. En este sentido, los "Criterios de Swap de la Agencia de Calificación" serán los criterios oficiales publicados por Fitch el 1 de agosto de 2007. -----

En su caso si la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B se sitúa por debajo de BBB+, para la deuda a largo plazo, y/o F2, para la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Fitch, ésta podrá considerar que únicamente serán válidas las opciones (i) y (ii) anteriores, lo que comunicará a la Sociedad Gestora y a la Parte B para que ésta última, realizando sus mejores esfuerzos, adopte en el plazo más breve posible alguna de dichas opciones (i) o (ii). En

tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas (i) o (ii) arriba mencionadas, la Parte B, inmediatamente deberá incrementar el depósito ya establecido anteriormente conforme a la opción (iii) del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, conforme a los Criterios de Swap de la Agencia de Calificación. ----

A estos efectos la Parte B asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el incumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

Vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses. --

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta de Intereses

8R9296710

01/2008



tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal y (ii) la fecha de liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Decimoséptima** de la presente Escritura, cuando dicha liquidación anticipada se lleve a cabo por la Sociedad Gestora como consecuencia de que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito, tal y como se establece en el párrafo primero del apartado 4.4.3 del Documento de Registro. -----

Contrato de Permuta de Intereses a Tipo Variable.-----

Importe Nocional: -----

Para cada Sub-Período de Cálculo comprendido dentro de un Período de Cálculo de la Parte A, el Importe Nocional será el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos sujetos a tipo de interés variable agrupados en el Fondo el primer día del mes del inicio del Período de Cálculo de la Parte A. Para los Sub-Periodos de Cálculo comprendidos dentro del primer Período de Cálculo de la Parte A, el Importe Nocional se-

rá el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos sujetos a tipo de interés variable agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución.

Para cada Período de Cálculo de la Parte B, el Importe Nocial será el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito no Fallidos sujetos a tipo de interés variable agrupados en el Fondo el primer día del mes de inicio de cada Período de Cálculo de la Parte B. Para el primer Período de Cálculo de la Parte B, el Importe Nocial será el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos sujetos a tipo de interés variable agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución. -----

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la Parte B (la "**Cantidad Neta**"), y sujeto al Orden Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 15** de la presente Escritura de Constitución para los pagos que deba efectuar la Parte A. -----

Tipo de Interés de la Parte A:-----

Para cada Sub-Período de Cálculo, el Tipo de Interés

8R9296711

01/2008



de la Parte A será la suma ponderada de los EURIBOR (12) meses, publicados por Banco de España, obtenidos en doce meses consecutivos, a contar desde el decimocuarto mes (incluido) anterior al mes de inicio del correspondiente Sub-Período de Cálculo hasta el tercer mes anterior al mes de inicio de dicho Sub-Período de Cálculo (incluido). Cada tipo de referencia mensual recibirá la ponderación que se indicará en el Contrato de Permuta de Intereses. -

Tipo de Interés para la Parte B: -----

Para cada Período de Cálculo de la Parte B, será el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Intereses en curso, coincidente con cada Período de Cálculo de la Parte B más un margen comprendido en una banda entre -0,15 % y 0,00% . -----

Cantidad a Pagar por la Parte A: -----

En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará la Cantidad a Pagar por la Parte A, que será igual a la suma de la Cantidad a Pagar por la Parte A que se calcule para los tres Sub-Períodos de Cálculo que forman el Período de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior a dicha Fe-

cha de Liquidación, conforme se indica a continuación.

El cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte A en cada Sub-Período de Cálculo será igual al Importe Nocial multiplicado por el Tipo de Interés de la Parte A y por los días efectivamente transcurridos en dicho Período de Sub-cálculo dividido por 360. -----

Cantidad a Pagar por la Parte B: -----

En cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará la Cantidad a Pagar por la Parte B, que será igual al resultado de multiplicar el Importe Nocial por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por los días efectivamente transcurridos en dicho Período de Cálculo dividido por 360. -----

NOVENA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO. -----

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado, un crédito subordinado al Fondo (el "Préstamo Subordinado") por un importe total de cuatro millones trescientos veinte mil (4.320.000) euros. -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en dos disposiciones:-----

(i) La primera disposición, por un importe de trescientos mil (320.000) euros, tendrá lugar en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.

8R9296712

01/2008



(ii) La segunda disposición, por un importe máximo de cuatro millones (4.000.000) de euros, tendrá lugar el segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El importe definitivo de la segunda disposición lo determinará la Sociedad Gestora antes del segundo Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago.-----

El importe del Préstamo Subordinado se destinará por la Sociedad Gestora conforme a lo siguiente:-----

(i) La primera disposición se destinará al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y a la Emisión de Bonos.-----

(ii) La segunda disposición se destinará exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Préstamos anteriores a la primera Fecha de Pago.-----

La remuneración del Préstamo Subordinado se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 0,75%. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal y (ii) la fecha de liquidación del Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4. del Documento de Registro. No obstante lo anterior, la amortización del Préstamo Subordinado, se realizará en cada Fecha de Pago en función de los Recursos Disponibles destinados a la amortización del mismo.-----

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

8R9296713

01/2008



Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

DÉCIMA. - PRÉSTAMO PARTICIPATIVO.

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo, un préstamo subordinado al Fondo (el "Préstamo Participativo") destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

El importe total máximo del Préstamo Participativo será de cuarenta y siete millones veinticinco mil

(47.025.000) euros. La entrega del importe del Préstamo Participativo se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Reinversión.-----

El importe definitivo del Préstamo Participativo se conocerá en la Fecha de Constitución en función de cual sea el importe del Fondo de Reserva Inicial y se incluirá en el Contrato de Préstamo Participativo. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV en el acta de desembolso.

La amortización del Préstamo Participativo se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Requerido del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoquinta** de la presente Escritura de Constitución.-----

Debido al carácter subordinado del Préstamo Participativo, en relación con el resto de las obligaciones del Fondo y a que su devolución depende del comportamiento de los Derechos de Crédito, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos por el Fondo, la remuneración del Préstamo Participativo tendrá dos

8R9296714

01/2008



componentes, uno de carácter conocido y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo:-----

- **"Remuneración fija del Préstamo Participativo"**: el principal del Préstamo Participativo devengará un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 1%. La Remuneración fija del Préstamo Participativo se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, y se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

- **"Remuneración variable del Préstamo Participativo"**, que será igual a la diferencia positiva en cada Fecha de Pago entre los Recursos Disponibles y los pagos que deba realizar el Fondo de conformidad con los órdenes del (i) al (xiv), en el Orden de Prelación de Pagos o con los órdenes del (i) al (xiii), en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los **apartados**

15.1. y 15.3. de la presente Escritura. -----

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, en virtud de lo establecido en los párrafos anteriores estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los **apartados 15.1 y 15.3** de la presente Escritura, respectivamente.-----

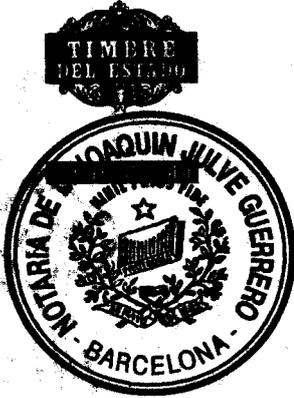
Las cantidades que en concepto de Remuneración fija del Préstamo Participativo y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los **apartados 15.1 y 15.3** de la presente Escritura, respectivamente, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Participativo en dicha Fecha de Pago.-----

Las cantidades debidas al Cedente, en virtud de la Remuneración fija del Préstamo Participativo y la amortización del principal del Préstamo Participativo, y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

DECIMOPRIMERA. -- FONDO DE RESERVA Y AVAL DE LA GENE-

8R9296715

01/2008



VALIDAD DE CATALUÑA A LOS BONOS DE LA SERIE A2 (CA).

11.1.- Fondo de Reserva. -----

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimoquinta**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva**". -----

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo al Préstamo Participativo, por el importe inicial que se establece a continuación (el "**Fondo de Reserva Inicial**"). -----

En cada Fecha de Pago, se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva requerido (en adelante, el "**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**"), con los Recursos Disponibles que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimoquinta**. -----

El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Nivel Requerido del Fondo de Reserva será determinado por la

Sociedad Gestora, en la Fecha de Constitución, una vez fijado el margen del Contrato de Permuta de Intereses, en función del margen aplicable al Tipo de Interés de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses para el primer periodo de cálculo, conforme a lo previsto en la **Estipulación Octava**, recogido en la tabla siguiente: ----

Margen aplicable al Tipo de Interés de la Parte B en el Contrato de Permuta de Intereses para el primer Periodo de Cálculo			
Entre -0,15% y -0,10%	Entre -0,10% y -0,05%	Entre -0,05% y 0,00%	
Fondo de Reserva Inicial	47.025.000	44.175.000	42.750.000
Fondo de Reserva Requerido, será la menor de las cantidades siguientes:			
(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial.	47.025.000	44.175.000	42.750.000
(ii) La cantidad mayor entre:			
a) el siguiente porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, o	16,50%	15,50%	15,00%
b) El siguiente porcentaje sobre el saldo inicial de los Bonos	4,125%	3,875%	3,750%

Fondo de Reserva Inicial
Fondo de Reserva Requerido, será la menor de las cantidades siguientes:

(i) El importe del Fondo de Reserva Inicial.

(ii) La cantidad mayor entre:

a) el siguiente porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos, o

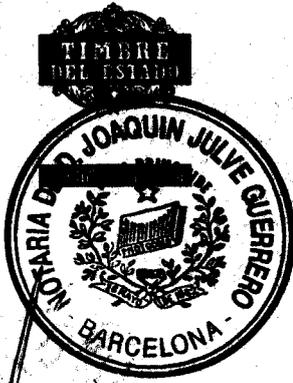
b) El siguiente porcentaje sobre el saldo inicial de los Bonos

El importe del Fondo de Reserva Inicial y el Nivel Requerido del Fondo de Reserva para cada Fecha de Pago, serán comunicados por la Sociedad Gestora, a la CNMV en el acta de desembolso. -----

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago, concurra alguna de las siguientes circunstancias: -

8R9296716

01/2008



-Que el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado por su Nivel Requerido en la Fecha de Pago anterior. -----

-Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos con impago superior a 90 días sea mayor al 2,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos. -----

-Que no hubieran transcurrido dos años desde la Fecha de Constitución del Fondo. -----

-Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea superior al 5% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión con las garantías a que se refiere la **Estipulación Séptima**. -----

11.2.-Aval de la Generalidad de Cataluña a los Bonos de la Serie A2 (CA). -----

El Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, mediante Resolución de fecha 1 de Agosto de 2.008, adjunta a la presente Escritura como **Anexo 10**, ha formalizado el Aval de la Generalidad en

virtud del cual la Generalidad de Cataluña garantiza, con renuncia al beneficio de la excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de los Bonos de la Serie A2 (CA) por un importe nominal de 229.100.000 euros.-----

Características generales del Aval de la Generalidad.-----

- El Aval de la Generalidad se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los Bonos de la Serie A2 (CA).-----

- El Aval de la Generalidad permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los Bonos de la Serie A2 (CA). En todo caso, el Aval de la Generalidad vencerá el 25 de noviembre de 2049 o, si dicha fecha no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente.-----

- La efectividad del Aval de la Generalidad queda condicionada, tras la verificación y registro en la CNMV del Folleto y el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a la remisión de la documentación mencionada en el párrafo siguiente:-----

La Sociedad Gestora deberá remitir al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña: (i)

8R9296717

01/2008



una copia de las cartas de la Agencia de Calificación comunicando las calificaciones provisionales y, posteriormente, finales otorgadas a cada una de las Series de Bonos, (ii) una certificación del Cedente manifestando que los Derechos de Crédito reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Resolución ECF/753/2008 y (iii) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV, del cual se hará una versión, como mínimo, en lengua catalana.-----

-La prestación y el otorgamiento del Aval de la Generalidad no devengarán comisión alguna.-----

-La Sociedad Gestora deberá comunicar al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña en cada Fecha de Pago de los Bonos de las Series A2 (CA) el saldo vivo de la Serie A2 (CA).-----

-Asimismo, la Sociedad Gestora deberá remitir después de cada Fecha de Pago la información prevista en la Resolución ECF/753/2008, en las condiciones y con el contenido previsto en la misma.-----

Ejecución del Aval de la Generalidad.-----

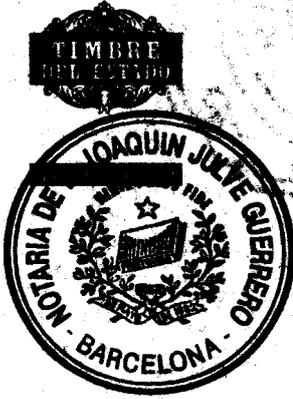
El Aval de la Generalidad se ejecutará en caso de que los Recursos Disponibles, una vez satisfechas las cantidades por los conceptos inmediatamente anteriores en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, no fueran suficientes para atender el pago de intereses o principal de los Bonos de la Serie A2 (CA), y ello en las Fechas de Pago correspondientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En el supuesto descrito en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora comunicará inmediatamente al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña el importe que corresponda desembolsar a la Generalidad de Cataluña, quien previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería. El desembolso, en su caso, de las cantidades requeridas en virtud del Aval de la Generalidad, será realizado por el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para que, en caso de que se produzca la situación contemplada en el párrafo anterior, se abone a

8R9298718

01/2008



los titulares de los Bonos de la Serie A2 (CA) la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el Aval de la Generalidad en su misma fecha de vencimiento natural, aún sin haber recibido el importe correspondiente al Aval de la Generalidad, correspondiendo al Fondo soportar, en su caso, el coste derivado del citado mecanismo.-----

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval de la Generalidad, tanto si hubieran sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2 (CA), se realizará en cada una de las Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Recursos Disponibles, ocupando los mismos ordenes que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2 (CA), respectivamente, conforme al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el im-

porte dispuesto con cargo al Aval de la Generalidad, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2 (CA), la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar a la Generalidad de Cataluña.-----

DECIMOSEGUNDA. - RECURSOS CONTRA EL FONDO. -----

El Cedente se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la Sociedad Gestora.-----

DECIMOTERCERA. - EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de tres Clases de Bonos de Titulización (los "Bonos"):-----

a) Clase A: por importe nominal de cuatrocientos treinta y cinco millones quinientos mil (435.500.000€) euros, integrada por cuatro mil trescientos cincuenta y cinco (4.355) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (en adelante, la "Clase A" o los "Bonos de la Clase A") dividida en dos (2) Series de la siguiente manera:

▪ Serie A1 por importe nominal total de doscientos seis millones cuatrocientos mil (206.400.000) euros, in-

8R9296719

01/2008



tegrada por dos mil sesenta y cuatro (2.064) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie A1" o los "Bonos de la Serie A1"). -----

▪ Serie A2 (CA), garantizada por el Aval de la Generalidad, por importe nominal total de doscientos veintinueve millones cien mil (229.100.000) euros, integrada por dos mil doscientos noventa y un (2.291) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie A2 (CA)" o los "Bonos de la Serie A2 (CA)"). -----

b) Serie B: por importe nominal total de noventa y dos millones novecientos mil (92.900.000) euros, integrada por una única serie en la que se agrupan novecientos veintinueve (929) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B"). -----

c) Serie C: por importe nominal total de cuarenta y un millones seiscientos mil (41.600.000) euros, integra-

da por una única serie en la que se agrupan cuatrocientos dieciséis (416) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente, la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C"). -----

13.1.-Intereses de los Bonos. -----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un Tipo de Interés Nominal variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono. -----

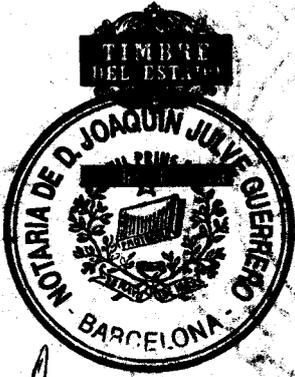
Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según las reglas de prelación descritas en la **Estipulación Decimoquinta**. -----

13.1.1.-Períodos de Devengo de Intereses. -----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión de Bonos se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses, (en adelante, "**Períodos de Devengo de Intereses**") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). Excepcionalmente, el Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha

8R9296720

01/2008



de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, el 25 de noviembre de 2008 (excluyendo ésta). -----

13.1.2. Tipo de Interés de los Bonos. -----

El Tipo de Interés Nominal que devengarán cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en la **Estipulación 13.1.3** siguiente, y que resulta común a todas las Series de Bonos y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación. -----

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia determinado como se especifica en el apartado 13.1.3. siguiente, para calcular el tipo de interés que devengarán los Bonos de cada una de las Series será el siguiente valor: -----

- Bonos de la Serie A: 0,35%. -----
- Bonos de la Serie A2 (CA): 0,35%. -----
- Bonos de la Serie B: 0,70%. -----
- Bonos de la Serie C: 1,75%. -----

13.1.3.-Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos. -----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación. -----

La determinación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado. -----

En cada una de las Fechas de Determinación según se define en el **apartado 13.1.4.** siguiente, la Sociedad Gestora, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" que es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra

8R9296721

01/2008



página que pueda reemplazarla en este servicio). -----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación, por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea: -----

-Banco Santander, S.A. (Sucursal en Londres). -----

-Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A (Sucursal en Londres). -----

-Barclays Bank (Londres). -----

-Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres). -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media

aritmética simple de los tipos declarados por las que los
declaren, siempre que lo hagan al menos dos entidades.

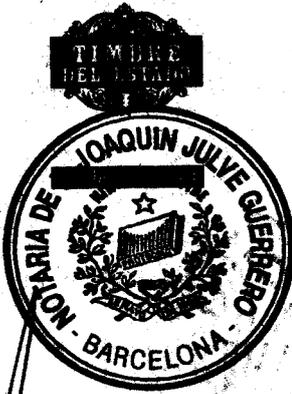
(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los
apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Re-
ferencia del Período de Devengo de Intereses inmediata-
mente anterior. En la primera Fecha de Determinación, en
el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia con-
forme a los apartados (i) y (ii), se tomará el publicado,
conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que
dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado.----

La Sociedad Gestora conservará los listados del con-
tenido de la pantalla de REUTERS o, en su caso, las de-
claraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas
en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditati-
vos del tipo EURIBOR determinado.

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Refe-
rencia para el primer Período de Devengo de Intereses,
esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la
primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpo-
lación lineal entre el tipo EURIBOR a tres (3) meses y el

8R9296722

01/2008



tipo EURIBOR a cuatro (4) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$R = E3 + ((d-t1)/t2) * (E4-E3).$$

Donde:

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses. -----

d = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses. -----

E3 = Tipo EURIBOR a tres (3) meses de vencimiento. -----

E4 = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento. -----

t1 = Número de días reales comprendidos en el periodo correspondiente a E3. -----

t2 = Número de días reales comprendidos entre el periodo correspondiente a E3 y el correspondiente a E4. -----

El tipo EURIBOR a tres (3) y cuatro (4) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos ante-

riores del presente apartado. -----

13.1.4.-Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. -----

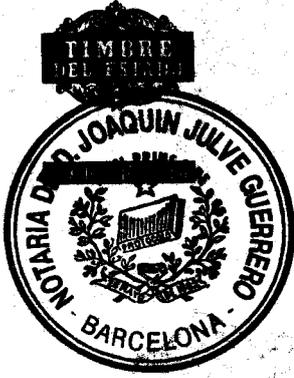
La fecha de determinación ("Fecha de Determinación") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 6 de agosto de 2008, esto es, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses. -----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales. -----

13.1.5.-Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos. -----

01/2008



El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: -----

$$I_i = N_i * r_i * \frac{n_i}{360}$$

donde: -----

N_i Saldo Nominal Pendiente de Cobro del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses. -----

I_i Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses. -----

r_i Tipo de Interés Nominal del Bono, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido. -----

n_i Número de días del Período de Devengo de Intereses. ---

13.1.6.-Fechas de Pago de Intereses. -----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agos-

to y 25 de noviembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de noviembre de 2008. -----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los que no sean: -----

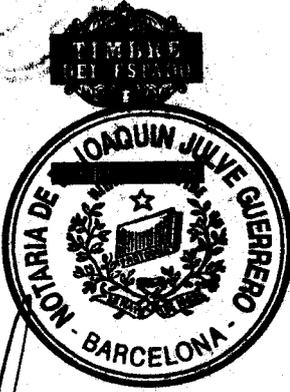
-festivo en Madrid capital, o -----

-inhábil del calendario Target (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System). -----

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en los apartados 15.1 y 15.3. de la presente Escritura, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en dichos apartados y en el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan

8R9296724

01/2008



el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. Todo ello sin perjuicio del Aval de la Generalidad que cubre las insuficiencias en el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo por intereses y principal de los Bonos de la Serie A2 (CA). -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. -----

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital,

intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida. -----

El pago se realizará a través del Agente Financiero, utilizando para la distribución de los importes a SCLBAR-NA y a sus entidades participantes. -----

13.2. Amortización de los Bonos. -----

13.2.1.-Precio de reembolso. -----

Los valores se amortizan al 100% del valor nominal, es decir, **CIEN MIL EUROS (100.000)** por cada Bono. -----

13.2.2.-Reglas de amortización de los Bonos secuencial. -----

Serie A1 y Serie A2 (CA): La amortización de los Bonos de la Serie A1 y Serie A2 (CA), incluyendo el importe pendiente de reembolsar a la Generalidad de Cataluña por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA), se realizará a prorrata entre los Bonos que componen la Clase A (incluyendo el importe pendiente de reembolsar a la Generalidad de Cataluña por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA)) mediante la reducción del importe nominal en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible

8R9296725

01/2008



para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A1 y la Serie A2 (CA) incluyendo el importe pendiente de reembolsar a la Generalidad de Cataluña por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA). -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A1 y Serie A2 (CA) tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del Fondo, es decir el 25 de noviembre de 2008. -

La cantidad devengada para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA) que no pueda ser atendida conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación será cubierta con cargo al Aval de la Generalidad. -----

Serie B: La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción del importe nominal en cada Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 13.2.4** siguiente. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B estará subordinada a los Bonos de la Clase A salvo que concurren las circunstancias para la Amortización a prorrata entre Clases, establecidas en la **Estipulación 13.2.3.** siguiente. -----

Serie C: La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal en cada Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie C conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 13.2.4.** -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C estará subordinada a los Bonos de la Clase A y Serie B salvo que concurren las circunstancias para la Amortización a prorrata entre Clases, establecidas en la **Estipulación 13.2.3.** siguiente. -----

13.2.3.-Reglas de amortización de todas las Clases.

Reglas de amortización a prorrata entre la Clase A y las Series B y C. -----

La Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre los Bonos que componen la Clase A (incluyendo el importe pendiente de rembolsar a la Generalidad de Cataluña por las ejecuciones del Aval de la

8R9296726

01/2008



Generalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA)), la Serie B y, en su caso, la Serie C (la "Amortización a prorrata entre Clases"), siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren todas las circunstancias siguientes para cada Serie: -----

Para proceder a la amortización de la Serie B: -----

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie B represente el 32,60% o porcentaje superior del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A (incluyendo el importe pendiente de rembolsar a la Generalidad de Cataluña por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA)), la Serie B y la Serie C, conjuntamente; -----

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 2,50% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos agrupados en el Fondo; -----

(iii) que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago sea dotado en su totalidad, y -----

(iv) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. -----

Para proceder a la amortización de la Serie C: -----

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie C represente el 14,60% o porcentaje superior del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Clase A (incluyendo el importe pendiente de rembolsar a la Generalidad de Cataluña por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA)), la Serie B y la Serie C, conjuntamente; -----

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 2,00% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos agrupados en el Fondo; -----

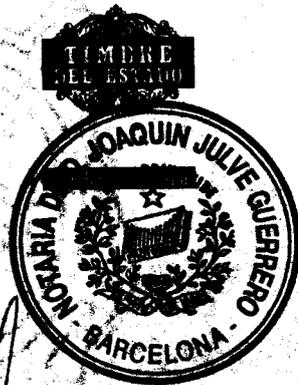
(iii) que el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago sea dotado en su totalidad, y -----

(iv) que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, sea superior o igual al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. -----

No obstante lo anterior, si no se dan las condiciones para Amortización a Prorrata entre Clases previstas anteriormente la Cantidad Disponible para Amortización se

8R9296727

01/2008



aplicará secuencialmente, en primer lugar a la amortización total del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Clase A (incluyendo el importe pendiente de rembolsar a la Generalidad de Cataluña por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA)), en segundo lugar a la amortización total del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B y en tercer lugar a la amortización total del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie C. -----

13.2.4. Cantidad Disponible para Amortizar. Distribución y Aplicación. -----

Cantidad Disponible para Amortizar. -----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A1, A2 (CA), (incluyendo el importe pendiente de rembolsar a la Generalidad de Cataluña por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA)), B y C, será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("Cantidad Disponible para Amorti-

zación"): -----

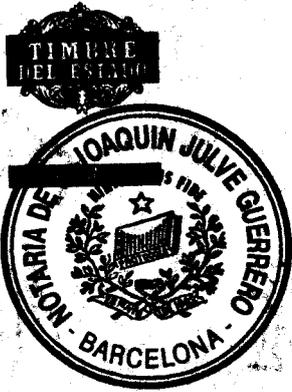
(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A1, A2 (CA), B y C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago), más el importe pendiente de rembolsar a la Generalidad de Cataluña por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA) y (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes natural anterior al de la Fecha de Pago; y -----

(b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos. -----

En consecuencia, los Derechos de Crédito Fallidos, darán lugar a la amortización de los Bonos, por un importe igual a su Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso, más los importes vencidos y no cobrados desde la anterior Fecha de Pago. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos descri-

8R9296728

0172008



to en el apartado 15.1 siguiente o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 15.3 siguiente. En el caso de que no existan Recursos Disponibles suficientes para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente. -----

Distribución y aplicación de la Cantidad Disponible para Amortización. -----

1. Inicialmente, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Clase A hasta su total amortización y al reembolso a la Generalidad de Cataluña de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval de la Generalidad para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2 (CA) hasta su total amortización; en segundo lugar, a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en último lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización. -----

2. Cuando en una Fecha de Pago concurren las cir-

circunstancias de Amortización a prorrata entre Clases, establecidas en el apartado 13.2.3. anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre la Clase A (incluyendo el importe pendiente de rembolsar a la Generalidad de Cataluña por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA)), la Serie B y, en su caso, la Serie C. La Cantidad Disponible para Amortización que corresponda a la Clase A se destinará, a prorrata, a la amortización de los Bonos de la Serie A1 y, a la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA) (incluyendo el reembolso a la Generalidad de Cataluña de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval de la Generalidad para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2 (CA)). -----

13.2.5.- Fechas de Cobro, Periodos de Cobro y Fechas de Notificación. -----

"Fecha de Cobro", serán los días veinte (20) de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Cobro será el día 19 de septiembre de 2008. En cada una de estas fechas se realizarán las transferencias del Cedente, como administrador de los Préstamos, a la Cuenta de Reinversión. Las transferencias se realizarán cada dos (2) Días Hábil-

8R9296729

01/2008



les, en los supuestos establecidos en el apartado 5.5.3 de la presente Escritura de Constitución. -----

"Período de Cobro", significará un período que coincide con el mes natural. Sobre estos períodos se realizarán las liquidaciones del Fondo de los importes cobrados a los Deudores. Excepcionalmente el primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el último día del mes de agosto de 2008 (ambos incluidos). -----

"Fecha de Notificación", será cada segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En estas fechas la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, en la forma descrita en la Estipulación 20.4. -----

13.2.6.- Fecha de Vencimiento Legal. -----

La Fecha de Vencimiento Legal y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos será el 25 de noviembre de 2049 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Ges-

257-85870

tora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la **Estipulación Decimoséptima**, proceda a amortizar los Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

13.2.7. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal (25 de noviembre de 2049), o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (en adelante, "**Amortización Anticipada**"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la **Estipulación Decimoséptima** y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación Decimoquinta**. -----

13.3. Lugar que ocupa el pago de principal e intere-

8R9296730

01/2008



ses en el Orden de Prelación. -----

13.3.1.- Pago de intereses. -----

El pago de intereses devengados por los **Bonos de la Clase A** ocupa el tercer (iii) lugar tanto en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 15. 1** siguiente como en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el **apartado 15.3** siguiente. -----

El pago de intereses de los **Bonos de la Serie B** ocupa el cuarto (iv) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 15. 1** siguiente, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado apartado de la presente Escritura para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el séptimo (vii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el quinto (v) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del **apartado 15.3** siguiente. -----

El pago de intereses de los **Bonos de la Serie C** ocupará el quinto (v) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el **apartado 15. 1** siguiente, salvo que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado

apartado de la presente Escritura para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el octavo (viii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el séptimo (vii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 15.3 siguiente. -----

13.3.2.- Pago del Principal. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Clase A, de la Serie B y de la Serie C, en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el sexto (vi) lugar de la aplicación de Recursos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 15.1 siguiente.

La amortización del principal de los Bonos de cada una de las Series se realizará de conformidad con las reglas de distribución de la Cantidad Disponible para Amortización que se recogen en el apartado 13.2 anterior. ---

En la liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos de la Clase A, ocupa el cuarto (iv) lugar, la amortización de los Bonos de la Serie B el sexto (vi) lugar y la amortización de los Bonos de la Serie C el octavo (viii) lugar, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 15.3. -----

13.4.- Información a los Titulares de los Bonos. ---

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la Esti-

8R9296731

01/2008



pulación 20.4, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, en cada Fecha de Notificación. -----

13.5.- Representación, Registro y Negociación de los Bonos. -----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, y se constituirán como tal en virtud de su inscripción en SCLBARNA como entidad encargada de su registro contable, de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. -----

SCLBARNA, con domicilio en Paseo de Gracia, nº 19 de Barcelona, será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquida-

ción de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por SCLBARNA o la Bolsa de Valores de Barcelona. -----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales, según resulte del registro contable llevado a cabo por las entidades participes en SCLBARNA. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la admisión a cotización oficial de la presente Emisión, una vez constituido el Fondo, en la Bolsa de Valores de Barcelona, S.A. (la "**Bolsa de Valores de Barcelona**"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998, y de mercado regulado, conforme a lo que recoge la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicio de Inversión, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 1 de marzo de 2008. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que la admisión a negociación en Bolsa de Valores de Barcelona se produzca no más tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de

8R9296732

01/2008



Desembolso. -----

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y a las Entidades Directoras, y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los Bonos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por SCLBARNA de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en la Bolsa de Valores de Barcelona, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por SCLBARNA. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que la Emisión de Bonos esté dada de alta en SCLBARNA en la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en la Bolsa de Valores de Barcelona, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y aceptá cumplirlos. -----

13.6. Derechos de los Titulares de los Bonos. -----

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente. -----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura. -----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo. -----

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (4) de la **Estipulación 6.5.**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos. -----

13.7 Suscripción de los Bonos. -----

13.7.1 Fecha de Suscripción. -----

La suscripción de los Bonos se realizará en la Fecha

8R9296733

01/2008



de Suscripción. -----

13.7.2 Entidades Suscriptoras y Entidades Directoras de la emisión de Bonos. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en la fecha de Constitución y por cuenta del Fondo, con las Entidades Directoras y las Entidades Suscriptoras, el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión, por el cual se regulan las funciones a desarrollar por las Entidades Directoras y el compromiso de las Entidades Suscriptoras, quien suscribirán a la par el cien por cien (100%) de los Bonos, en las siguientes proporciones: -----

CAIXA PENEDES	2.064	206.400.000
DEPFA BANK	0	0
Total	2.064	206.400.000

CAIXA PENEDES	2.241	224.100.000
DEPFA BANK	50	5.000.000
Total	2.291	229.100.000

CAIXA PENEDES	929	92.900.000
DEPFA BANK	0	0
Total	929	92.900.000

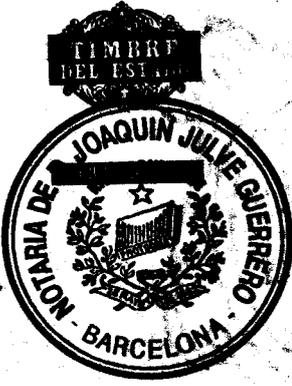
CAIXA PENEDES	416	41.600.000
DEPFA BANK	0	0
Total	416	41.600.000

Las Entidades Suscriptoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión. -----

CAIXA PENEDES y DEPFA BANK intervienen como Entidades Directoras y Entidades Suscriptoras, no percibiendo comisión alguna por estas labores. -----

8R9296734

01/2008



13.7.4 Precio de suscripción. -----

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), es decir, el 100% de sus valor nominal. -----

13.7.5 Forma y Fecha de Desembolso. -----

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por las Entidades Suscriptoras se efectuarán antes de las 12:00 horas (hora C.E.T.), del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por las mismas, en proporción a su respectivo compromiso de suscripción, del importe correspondiente al Precio de Suscripción de los Bonos en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día. -----

La Fecha de Desembolso será el 8 de agosto de 2008.

13.8. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos. -----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los

Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

13.9. Calificación de los Bonos. -----

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings España, S.A.U. (en adelante la "**Agencia de Calificación**"), entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación que la Agencia de Calificación ha otorgado provisionalmente, con fecha 29 de julio de 2008, a los Bonos ha sido la siguiente: -----

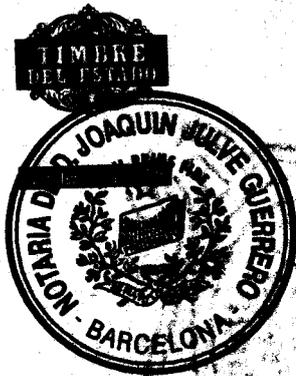
	Fitch
Serie A1	AAA
Serie A2 (CA)	AAA
Serie B	A-
Serie C	BB

La calificación "AAA" asignada a la Serie A2 (CA) es previa a la concesión del Aval de la Generalidad. -----

Las calificaciones asignadas por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto al pago puntual de intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, en o antes de la Fecha de Vencimiento Legal, conforme a las condiciones estipuladas en el Folleto y en la Escritura de Constitución que permiten el

8R9296735

01/2008



diferimiento del pago de intereses de los Bonos de las Series B y C en determinadas circunstancias. -----

13.10 Folleto de la Emisión. -----

Existe un Folleto Informativo de la Emisión que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 31 de julio de 2008. -----

DECIMOCUARTA.-RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO. -----

Los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en la **Estipulación Decimoquinta**, serán: -----

(i) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo (correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago); -----

(ii) el Avance Técnico; -----

(iii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva; -----

(iv) los rendimientos producidos por dichos importes

en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Tesorería;

(v) En la primera Fecha de Pago, el importe de la Segunda Disposición del Crédito Subordinado. -----

(vi) en su caso, la Cantidad Neta percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses; ---

(vii) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Derechos de Crédito agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago). -----

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Reinversión.

Adicionalmente, no integrada en el concepto de Recursos Disponibles, el Fondo dispondrá, en su caso, de la cantidad dispuesta con cargo al Aval de la Generalidad que le fuera abonada desde la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. -----

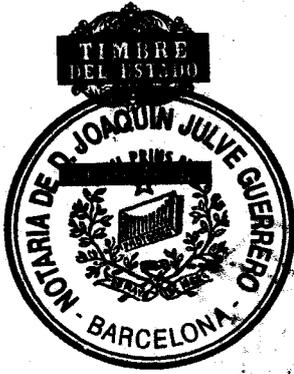
DECIMOQUINTA. - RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO, APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO. -----

15.1. Reglas Ordinarias de Prelación. -----

Con carácter general, los Recursos Disponibles del

8R9296736

01/2008



Fondo, según se definen en el apartado anterior serán aplicados, en cada Fecha de Pago (excepto en la fecha de liquidación del Fondo), a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación: -----

(i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el Fondo. -----

(ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo, que corresponda al pago liquidativo, si procede. -----

(iii) Pago de intereses de los Bonos de la Clase A (Serie A1 y A2 (CA)) y reembolso a la Generalidad de Cataluña, en su caso, de los importes pendientes de rembolsar por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2 (CA). --

(iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B. El pago de los intereses de la Serie B se postergará, pasan-

do a ocupar la posición (vii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea superior al 35,00 % del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito; y b) los Bonos de la Clase A no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. -----

(v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C. El pago de estos intereses de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición (viii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea superior al 8,00 % del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito; y b) los Bonos de la Clase A y los Bonos de la Serie B no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago. -----

(vi) Amortización de los Bonos, conforme a las reglas de amortización establecidas en la **Estipulación 13** de la presente Escritura y, en su caso, pago de los importes pendientes de rembolsar a la Generalidad de Cataluña por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA).

(vii) En el caso de que concurra la situación descri-

01/2008



ta en el número (iv) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie B. -----

(viii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (v) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie C. -----

(ix) Dotación, en su caso, del Nivel Requerido del Fondo de Reserva. -----

(x) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior. -----

(xi) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado. -----

(xii) Remuneración fija del Préstamo Participativo. -

(xiii) Amortización del principal del Préstamo Participativo. -----

(xiv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado. -----

(xv) Remuneración variable del Préstamo Participativo. -----

15.2 Otras reglas. -----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(i) los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago. -----

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. -----

(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. -----

15.3 Orden de Prolación de Pagos de Liquidación. ---

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, con arreglo a lo previsto en la **Estipulación Decimoséptima**, mediante la aplicación de los Recursos Disponibles en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**"): -----

8R9296738

01/2008



(i) Gastos Ordinarios, Extraordinarios y de Liquidación del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el mismo. -----

(ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede. -----

(iii) Pago de intereses de los Bonos de la Clase A (Serie A1 y A2 (CA)) y reembolso a la Generalidad de Cataluña, en su caso, de los importes pendientes de rembolsar por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2 (CA). --

(iv) Amortización de los Bonos de la Clase A y reembolso a la Generalidad de Cataluña, en su caso, de los importes pendientes de rembolsar por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA). -----

- (v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie B.
- (vi) Amortización de los Bonos de la Serie B. -----
- (vii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C. -
- (viii) Amortización de los Bonos de la Serie C. -----
- (ix) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses, excepto en los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior. -----
- (x) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado.
- (xi) Remuneración fija del Préstamo Participativo. --
- (xii) Amortización del principal del Préstamo Participativo. -----
- (xiii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado. -----
- (xiv) Remuneración variable del Préstamo Participativo. -----

DECIMOSEXTA. -- GASTOS DEL FONDO.

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimoquinta** anterior, la Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los Gastos Ordinarios y Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo. -----

8R9296739

01/2008



16.1 Gastos iniciales. -----

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto en la primera disposición del Préstamo Subordinado y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo ni al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

16.2 Gastos a lo largo de la vida del Fondo. -----

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Ordinarios periódicos como los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que corresponda a cada uno de ellos. -----

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos: -----

- Se considerarán gastos ordinarios ("Gastos Ordinarios"): los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de la Agencia de Califi-

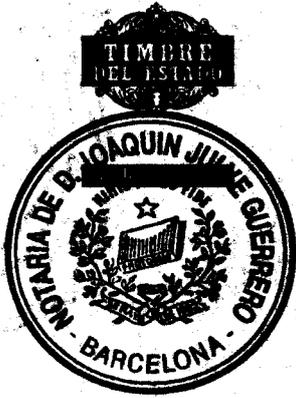
cación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos y la comisión del Agente Financiero y la comisión de la Sociedad Gestora. Una estimación de dichos gastos se encuentra recogida en el Folleto. -----

• Conforme a las hipótesis recogidas en el Folleto, el importe estimado de Gastos Ordinarios para la primera Fecha de Pago es de setenta mil (70.000) euros. Se espera que el importe anual de Gastos Ordinarios tenga una evolución descendente a lo largo de la vida del Fondo por el hecho de que el importe de parte de los Gastos Ordinarios del Fondo se determina como un porcentaje sobre el saldo de la operación, que lógicamente irá descendiendo a lo largo del tiempo. -----

• Se considerarán gastos extraordinarios ("**Gastos Extraordinarios**"): si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Es-

8R9296740

01/2008



critura de Constitución y de los contratos que suscriba la Sociedad Gestora, en nombre y representación de Fondo, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión de Bonos que excedan del importe de principal de la primera disposición del Préstamo Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la comisión del nuevo administrador en caso de sustitución de CAIXA PENEDES; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

• Se considerarán gastos de liquidación ("**Gastos de Liquidación**") los gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

DECIMOSEPTIMA. - LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN

DEL FONDO.

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos, cuando, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, siempre y cuando la liquidación de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas del Fondo, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación Decimoquinta** y lo establecido en este apartado, y siempre que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. -----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación anti-

8R9296741

0172008



cipada del Fondo, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos: -----

(i) Cuando se produzca una modificación de la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al Fondo y a los Bónos por él emitidos que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo. -----

(ii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora se disolviese, le fuera retirada su autorización o fuera declarada en concurso y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, no se haya designado una nueva Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación Decimonovena**. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un

desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir.

(v) En el supuesto de que la totalidad de los titulares de los Bonos y las contrapartidas de los contratos que suscriba la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo notifiquen a la Sociedad Gestora su interés en la amortización total de los Bonos, la Sociedad Gestora, como representante de Fondo, podrá proceder a la liquidación anticipada del mismo. -----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Cuando finalice el procedimiento de liquidación anticipada. -----

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Pago inmediata siguiente a los cuarenta y dos (42) meses desde la fecha de vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el mismo, es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

(iii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos. ---

(iv) Cuando no se confirme el 6 de agosto de 2008 (en

8R9296742

01/2008



adelante, la "Fecha de Suscripción") alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos. -----

En este caso se considerarán asimismo resueltas: la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados), el Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reversión), la Emisión de Bonos, el Contrato de Servicios Financieros, el Contrato de Dirección y Suscripción, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Préstamo Participativo, el Contrato de Permuta de Intereses, así como el resto de los contratos del Fondo. -----

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo, el Cedente asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo. -----

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará las siguientes

actividades: -----

-Procederá a vender los activos, para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación. -----

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que pertenezcan al Fondo, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros. -----

8R9296743

01/2008



-Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

-En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. -----

-La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 15.3 de la presente Escritura. -----

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación Decimoquinta**, existiera algún remanente, éste será abonado al Cedente. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor de los Derechos de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor del Cedente. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. -----

Dentro del plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Es-

8R9296744

01/2008



critura de Constitución y en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. ---

DECIMOCAYA. SOCIEDAD GESTORA.

18.1 Administración y representación del Fondo. ----

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente. -----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. ---

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus fun-

ciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto o en la normativa vigente. -----

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones: -----

(i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se derivan dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. -----

(ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en este Folleto. --

(iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en este Folleto, y en la normativa vigente en cada momento. -----

(iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de ser-

8R9296745

01/2008



vicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en este Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos. -----

(v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al Cedente, en relación con la Cuenta de Reversión. -----

(vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos. -----

(vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado y del

Préstamo Participativo. -----

(viii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses. -----

(ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria. -----

(x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida. -----

(xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses. -

(xiii) Determinar el importe que le corresponde desembolsar a la Generalidad de Cataluña por las cantidades debidas de los Bonos de la Serie A2 (CA) y, si fuera el caso, ejecutar el Aval de la Generalidad. -----

(xiv) La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información neces-

8R9296746

01/2008



ria de acuerdo con la Escritura de Constitución y con el presente Folleto. -----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

18.2. Pagos a la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente y se calculará como una cuarta parte de un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago inmediatamente anterior y que tendrá un importe mínimo. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2009) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u or-

ganismo que lo sustituya. -----

Excepcionalmente, en la primera Fecha de Pago, la remuneración de la Sociedad Gestora estará compuesta por una comisión inicial más un porcentaje sobre el Saldo Inicial de los Derechos de Crédito. La comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución. -----

18.3. Renuncia y Sustitución. -----

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: -----

1. La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora

8R9296747

01/2008



y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación a los Bonos disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora. -----

2. En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora

estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado precedente con anterioridad a su disolución. -

3. En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se dé lugar a un descenso de la calificación de los Bonos, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa. -----

4. La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por la Agencia de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario de la Bolsa de Valores de Barcelona. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de

8R9296748

01/2008



conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto y la Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obran en su poder. -----

DECLINACIÓN.- AGENTE FINANCIERO. -----

BANCO SANTANDER, S.A. será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. -----

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se depositará en el Agente Financiero, (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos. --

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente

las siguientes: -----

(i) El Agente Financiero procederá a realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos y el resto de pagos del Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

(ii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. -----

Asimismo, el Agente Financiero asumirá las funciones de entidad depositaria del Título Múltiple y de la Cuenta de Tesorería. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión que se regula en el Contrato de Servicios Financieros y que estará compuesta por una cantidad fija, y otra variable que será el resultado de aplicar un porcentaje (en base anual) sobre el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la Fecha de Pago inmediatamente anterior. -----

8R9296749

01/2008



(a) La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos o depositario de los Certificados) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser el incumplimiento grave de sus obligaciones y que ello pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente en su condición de entidad que presta al Fondo, en su caso, los servicios de mantenimiento y remuneración de la Cuenta de Reinversión, así como en su condición de administrador de los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en el apartado 6.4 de la Estipulación Sexta. --

La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente. -----

(b) En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para

su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada fuera rebajada a una calificación inferior a F1, en el caso de Fitch, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días naturales desde la fecha en la que tenga lugar tal rebaja o retirada, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario del Título Múltiple, agente de pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: -----

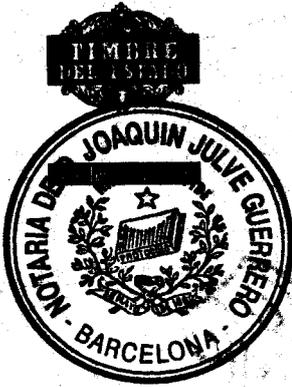
(a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a F1, otorgada por Fitch, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero; -----

(b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a F1, otorgada por Fitch para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero. -----

Todos los costes derivados de cualquiera de las ac-

8R9296750

01/2008



ciones anteriormente definidas serán a cargo del Agente Financiero. -----

VIGESIMA. --- CONTABILIDAD DEL FONDO. -----

20.1. Período Contable. -----

Los periodos contables del Fondo, comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio contable que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y el último ejercicio contable que finalizará en la fecha en la que se extinga el Fondo. -----

20.2. Documentos contables. -----

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá: -----

i. Un inventario de la cartera de Préstamos agrupados en el Fondo y, adicionalmente, -----

ii. Un informe de gestión que contendrá: -----

a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Detechos de Crédito. -----

b) El porcentaje de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente. -----

c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada. -----

d) El importe de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total. -----

e) La vida media de la cartera de Derechos de Crédito. -----

f) El tipo medio de la cartera de Derechos de Crédito. -----

g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos. -----

h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento. -----

i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. -----

j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y el de la Cuenta de Reinversión. -----

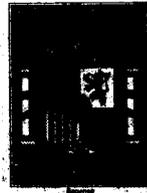
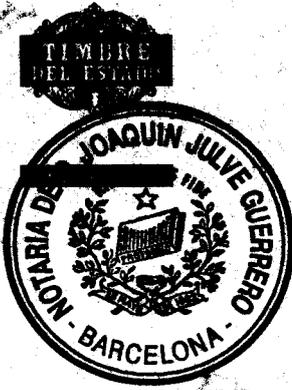
k) El saldo pendiente de reembolso Préstamo Subordinado y del Préstamo Participativo. -----

l) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. -----

m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. -----

8R9296751

01/2008



20.3. Información Periódica. -----

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábil-
 les siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora
 remitirá a la CNMV y a la Bolsa de Valores de Barcelona
 un informe que contendrá: -----

(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y
 referida a cada Fecha de Pago: -----

1. Importe del saldo nominal inicial. -----
2. Importe del saldo nominal vencido. -----
3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimien-
 to. -----
4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro. ----
5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente
 satisfecho a los titulares de los Bonos. -----
6. Intereses totales devengados y pagados por los Bo-
 nos desde la anterior Fecha de Pago. -----
7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso
 y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas
 de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intere-
 ses adicionales). -----

(ii) Con relación a los Derechos de Crédito y referida a cada Fecha de Pago: -----

1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito. ----

2. Importe de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado regular y anticipadamente. -----

3. Tasas de amortización anticipada. -----

4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de los Derechos de Crédito. -----

(iii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago: ---

1. Saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Reinversión y los intereses generados por las mismas. ---

2. Gastos e importe del Fondo de Reserva. -----

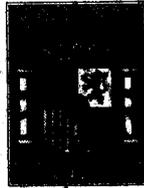
20.4 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes. -----

Notificaciones ordinarias periódicas. -----

Trimestralmente, en cada Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente. -----

8R9296752

01/2008



Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

- Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los Bonos. -----

- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el presente apartado, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de la Bol-

sa de Valores de Barcelona y de SCLBARNA, en cada Fecha de Notificación. -----

Notificaciones extraordinarias. -----

Serán objeto de notificación extraordinaria: -----

1. Cualquiera modificación de la Escritura de Constitución. -----

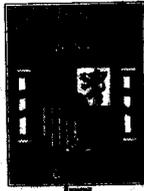
2. Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de liquidación anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución. -----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Ges-

8R9296753

01/2008



tora sobre el Fondo se realizarán, además de a la CNMV de la forma siguiente: -----

(i) Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de la Bolsa de Valores de Barcelona, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Tele-rate, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

(ii) Notificaciones extraordinarias. -----

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio bien en el boletín diario de la Bolsa de Valores de Barcelona, o cualquier

otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el presente Folleto). -----

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser efectuada mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura de Constitución). --

(iii) Notificaciones y otras informaciones. -----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

VIGESIMOPRIMERA-AUDITORES. -----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora

8R9296754

01/2008



en su reunión del día 24 de abril de 2008 ha designado a Ernst & Young, S.L. ("**Ernst & Young**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0530 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con CIF número A-78970506, como auditora del Fondo sin especificar el número de periodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, Agencia de Calificación y titulares de los Bonos. -----

La designación de Ernst & Young como auditores del Fondo es hasta su extinción, salvo que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora, para la designación de otra auditora de reconocido prestigio, en cuyo caso se comunicaría a la CNMV, Agencia de Calificación y titulares de los Bonos. -----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud

de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión. -----

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad. -----

VIGESIMOSEGUNDA. -MODIFICACIONES. -----

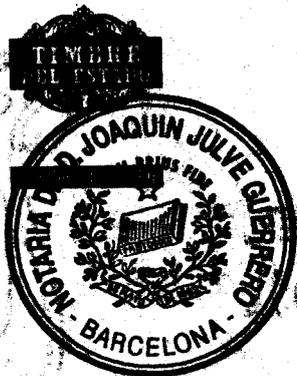
La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

VIGESIMOTERCERA. -JURISDICCION. -----

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con

8R9296755

01/2008



lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los Titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. -----

VIGESIMOTERCERA. - DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992. -----

VIGESIMOQUINTA. - REGISTRO. -----

El Folleto Informativo ha sido objeto de registro por la CNMV el 31 de julio de 2008. -----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. -----

VIGESIMOSESTA. - NOTIFICACIONES. -----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a

los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. -----

Caixa D'Estalvis del Penedès. -----

Avenida de Sarrià, 102-106 . -----

Edificio Sarrià Forum 7ª. -----

08017 Barcelona (España). -----

Fax nº: 93 280 09 86. -----

Atn.: Departamento de Financiación Institucional y
Gestión de Balance. -----

**Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización.** -----

Orense, 69. -----

28020 Madrid. -----

Fax nº: 91 308 68 54. -----

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández. -----

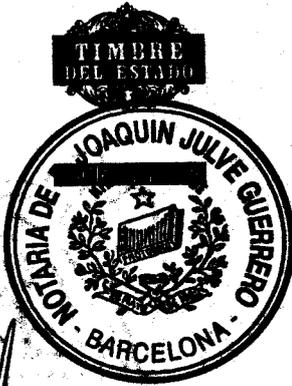
No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación. -----

VIGESIMOSÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. -----

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto

8R9296756

01/2008



en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos. -----

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de

Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen. -----

VIGESIMOCTAVA. - RESOLUCIÓN. -----

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito, incluida la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de contratos del Fondo. -----

TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE DATOS PERSONALES.- Los datos recabados formarán parte de los ficheros existentes en la Notaria. Su finalidad es realizar la formalización de la presente, su facturación y seguimiento posterior, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la LO. 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante esta Notaria. -----

Y los comparecientes expresamente me autorizan a mi,

8R9296757

01/2008



el Notario, para presentar tanto la declaración informativa regulada en la disposición adicional segunda de la Ley 12/2004 de 27 de Diciembre de medidas financieras para Catalunya para el año 2.005 y en su caso por lo regulado en el Artículo 15 de la Ley 7/2004 de medidas fiscales y administrativas; y, si fuere preciso, también presentar copia de esta escritura a fines de autoliquidación de la misma. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las fiscales. -----

ASI LO OTORGAN los comparecientes y firman, después de haberles leído, yo, el Notario, esta escritura, que ha sido redactada con arreglo a minuta que me han facilitado, a tal efecto, a su elección, tras advertirles del derecho que tenían a hacerlo por sí. -----

De identificar a los señores comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, que me han exhibido, de que, a mi juicio, tienen capacidad y legitimación, según actúan, y de que han prestado libremente su consentimiento, para el presente otorgamiento, el cual se adecua

8R9296758



01/2008



DOCUMENTO UNIDOS

ANEXO 1

**ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD GESTORA**

Y

**ACUERDO LA COMISIÓN EJECUTIVA DE CAIXA
PENEDÈS**

8R9296759



01/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8J7889019

10/2007



NÚMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES.

En Vilafranca del Penedès, mi residencia, a veintiocho de abril de dos mil ocho.

Ante mí, Francisco Javier Ferreres Ortí, notario del Ilustre Colegio de Cataluña, constituido en Rambla de Nostra Senyora número 2,

COMPARECE:

DON JOSEP COLOMER I RÀFOLS, mayor de edad, casado, vecino de Vilafranca del Penedès, Calle Ramon Freixas, 36, titular del DNI 38273540-E.

INTERVIENE:

En representación de la entidad denominada "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAJA PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAJA DEL PENEDES", "CAIXAPENEDES" o "CAJA PENEDES", Institución benéfica-social fundada en el año 1913, domiciliada en esta villa, Rambla de Nos-

tra Senyora, número dos; inscrita con el número 35 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis Popular; se rige por las normas legales de carácter general, por lo dispuesto en la Ley 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, y por sus Estatutos, modificados parcialmente, para adaptarlos a las nuevas disposiciones de la Ley 26/2003, de 17 de julio, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre y legislación catalana, y refundidos mediante una escritura autorizada por el notario de Vilafranca del Penedès, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el día 3 de enero de 2007; inscrita con el número 7 en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131.

El código de Identificación Fiscal de la entidad es el G-08169807.

El Consejo de Administración de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", en su sesión del día veintinueve de julio de dos mil cuatro, adoptó, entre otros acuerdos, el de delegar a la Comisión Ejecutiva determinadas facultades, acuerdos que fueron

8R9296760

01/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8J7889020

10/2007



elevados a públicos mediante una escritura autorizada por el notario de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 10 de agosto de 2004, que consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 34825, folio 88, hoja B31131, inscripción 168^a.

De copia autorizada de dicha escritura, que yo, el Notario, tengo a la vista, resulta haber sido delegadas facultades bastantes para la formalización de apoderamientos con las facultades que resultan de la presente escritura.

El señor compareciente fue reelegido miembro del Consejo de la citada entidad por un nuevo período de cuatro años por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de la misma celebrada el 14 de abril de 2005, y Presidente del Consejo de Administración por acuerdo del citado Consejo tomado en la reunión celebrada por el mismo el 14 de abril de 2005, acuerdos que fueron elevados a público en una escritura autorizada por el notario

de esta villa, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el 27 de junio de 2005, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 34.825, folio 152, hoja B 31131, inscripción 183°, según resulta de copia autorizada que yo, el notario, he tenido a la vista, y prorrogados estos cargos según resulta de la escritura autorizada por el notario de Vilafranca del Penedès, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el día 3 de enero de 2007, bajo el número 29 de protocolo, de la cual ha presentado copia autorizada, y que causó la inscripción 229° en la hoja de la entidad abierta en el Registre Mercantil.

Se halla especialmente facultado para este acto por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la citada entidad, adoptado en sesión celebrada el día 24 de abril de 2008, según acredita por certificación, extendida en cuatro folios escritos por una sola de sus caras, que me entrega y protocolizo con esta matriz, librada por Don Ricardo Pagés Font, Secretario de dicha Comisión, con el Visto Bueno del Presidente y aquí compareciente, Don Josep Colomer Ráfols, cuyas firmas conozco y considero legítimas, por ser conocidas por mí, el notario.

8R9298761

01/2008



8J7889021

10/2007



El señor compareciente me confirma la plena vigencia de su cargo y facultades.

Le conozco y juzgo legalmente capaz para otorgar esta escritura que, en ejercicio de sus facultades representativas, formaliza con arreglo a la siguiente,

CLÁUSULA:

Eleva a públicos los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de la entidad representada que resultan de la certificación protocolizada, que se dan aquí por reproducidos.

OTORGAMIENTO:

Informo al compareciente de su derecho a leer por sí mismo esta escritura; la leo yo, el notario, por su elección; la encuentra conforme, y firma conmigo. Hago las reservas y advertencias legales oportunas, en especial, de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

En particular, informo al señor compareciente de que sus datos personales quedan incorporados a los ficheros de titularidad pública de esta Notaría y de los derechos que le asisten de conformidad con la Ley 15/99, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos.

AUTORIZACIÓN:

De todo lo contenido en este instrumento público -especialmente de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación para este acto, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se apegua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante-, que extendiendo en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y número 8J7899946 y los siguientes en orden correlativo, siendo el último para la consignación de las notas que procedan yo, el Notario, DOY FE.

Sigue la firma del señor compareciente.- Siguen el signo, firma, rubrica y sello del notario autorizante.

- Sigue documento incorporado:

8R9296762

01/2008



Caixa



8JTB90022, 214
Tel. 93 281 05 00 - Fax 93 281 05 10
C/DE LA VILA VELLA DEL PENEDÈS

10/2007

Don RICARDO PARRON, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, con N.I.F. G08159007 y domicilio en Vilafraanca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Cajas d'Estalvis de la Generalitat de Catalunya, y también inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 22005, con número B-31131

CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS
SECRETARIA SOCIETAT
RECORRE DE CERTIFICATS
Nº DE CERTIFICAT: 099/08
DATA: 10/08/08

CERTIFICAR

- I. Que el día 24 de abril de 2008 se celebró en Vilafraanca del Penedès una reunión de la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por el Sr. Presidente Sr. Josep Colomer Rafols. Los vocales asistentes fueron: Sr. Enric Regull Llorac, D. Josep Colomer Rafols, D. Eloi Miralles Figueras, Sr. Josep Casellas Caselles y D. Ricardo Pagés Font. Asistió a la reunión de su calidad de Secretario de Actas D. Ricard Benquells Barnach. La Comisión fue debidamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 7.A del Orden del Día: "Autorización, si procede, para la cesión de préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos u otro tipo de activos crediticios", la Comisión aprobó por unanimidad los siguientes

ACUERDOS

Primeros: Ceder préstamos o derechos de crédito derivados de préstamos, u otro tipo de activos crediticios concedidos por Caixa d'Estalvis del Penedès, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados activos en el mismo (en adelante, el "Fondo"), por Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora"), al amparo del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

El importe máximo de los préstamos o derechos de crédito a ceder será hasta 800.000.000 euros (ochocientos millones de euros). Dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de los préstamos, sin incluir los intereses.

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2b) del citado Real Decreto 926/1998.

10/08/08

La cesión de los préstamos o derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias, representativos de dichos préstamos hipotecarios o derechos de crédito con garantía hipotecaria de la gestora de Caixa d'Estalvis del Penedès, para que sean suscritos en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, y para su agrupación en dicho Fondo. Dichos certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segunda.- Se faculta a D. Manuel Trejano Molina con D.N.I. 77080938-A, a D. Joan Casillas Fernández con D.N.I. 33860393-L, y a D. Jordi Ruiz-Kaiser Barceló con D.N.I. 46125486-K para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès a:

- Seleccionar los préstamos o derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que se estimen convenientes, así como las condiciones de la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Firmar los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias que se emitan. Dicha firma podrá reproducirse en los títulos por los medios que se estimen más adecuados.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estén convenientes o necesarios, tanto en relación con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias y la cesión del resto de derechos de crédito, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
- Solicitar el aval que otorga la Generalitat de Catalunya a los Fondos de Titulización de Activos, realizando para ello cuantos actos, firmando cuantos convenios y otorgando cuantos contratos y documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes. Asimismo, los mencionados apoderados quedan facultados para aceptar o rechazar dicho aval, asumiendo así la entera responsabilidad y obligaciones que la aceptación del aval conlleva.
- Otorgar cuantos contratos (de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta de intereses o similares) requiera la formalización de la estructura del Fondo o los apoderados consideren conveniente otorgar en relación con el Fondo, ya sea con el propio Fondo, representado a través de la Sociedad Gestora, o con terceras partes participantes en la operación de titulización referida en el Acuerdo Primero.
- En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otro Contrato que requiera la estructura del

8R9296763

01/2008



16/2007

8J7889023

Fondo de Titulización... tanto en relación con la función de la entidad como en relación con las obligaciones o derechos de crédito, como en su calidad de emisor de los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias, como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren convenientes que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

Acordar las condiciones de administración, gestión y/o ejecución de los préstamos o de los derechos de crédito cedidos al Fondo.

Los apoderados podrán ejercer las facultades anteriores, sin necesidad de complementadas con un nuevo acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la sociedad, siempre que los niveles finales de coste de financiación de los bonos que vaya a emitir el Fidejussor sean como máximo del tipo Euribor que se determine, más un margen de prima para todos los tramos de la emisión de 1%.

Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras organismos públicos o privados los documentos que los mismos requieran en relación con la cesión de los activos, con la emisión de los certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias y la constitución del Fondo.

Una vez constituido el Fondo, sustituir los préstamos o los derechos de crédito, los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias que se emitan por Carta Gestora del Fidejussor, o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo, pudiendo apoderar a la Sociedad Gestora para que, a través de cualquiera de sus representantes legales, en nombre y representación de Caja d'Estalvi del Penès, proceda a suscribir los préstamos o los derechos de crédito, y/o los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias en las condiciones que se establezcan en la Escritura de Constitución del Fondo y en los demás términos y condiciones que tenga por convenientes, formalizando la correspondiente escritura de sustitución y otorgue cuantos documentos públicos o privados fueran precisos de subsanación de errores o de modificación o complementarios del primero, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Proceder, en caso de que se acuerde por la Sociedad Gestora la liquidación anticipada o no o la extinción del Fondo, a ejercer, en los términos y condiciones que tenga por convenientes, cualesquiera opciones de recompra que se establezcan a favor de la sociedad sobre la totalidad de los activos del Fondo, incluyendo los préstamos o los derechos de crédito, los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias cedidas, formalizando los correspondientes contratos o escrituras de compraventa y otorgando cuantos documentos públicos o privados fueran precisos para dicho ejercicio y recompra de los activos y demás certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones cedidas, aunque incurra en la figura de autocontratación o de múltiple representación.

Tercera: Suscribir, adquirir y/o asegurar bonos emitidos por el fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del Pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 700.000.000 euros (setecientos millones de euros).

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el apartado anterior para que, cualquiera de ellas, indistintamente, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios.

Cuarta: Facultar al Presidente de la Caja, D. Josep Colomer Ràfols y al Secretario General, D. Ricardo Benqueles Bernad, para que, indistintamente, cualesquiera de ellos, eleven a públicos los acuerdos antes citados.

El Acta de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad el día de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vilafranca del Penedès el día veintidós de abril de dos mil ocho.

V. B.

El Presidente



El Secretario



8R9296764

01/2008



10/2007

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8J7889024



ES PRIMERA COPIA AUTÉNTICA DE SU MATRIZ, a la que me remito. La expido para la entidad otorgante, en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 8J7889019 y sus siguientes correlativos, a los que se une otro folio del mismo papel y número correlativo, para la anotación en el mismo y, en su caso, de las correspondientes notas de los Registros y Oficinas Públicas competentes. La libro en mi residencia, el mismo día de su autorización, DOY FE.



VE PÚBLICA NOTARIAL

Handwritten signature.

APLICACION ARANCEL BISPO. ADICIONAL 3°
LEY 8/89. DOCUMENTO SIN CUANTIA
NUMEROS DEL ARANCEL APLICABLES : 1, 4

10789025

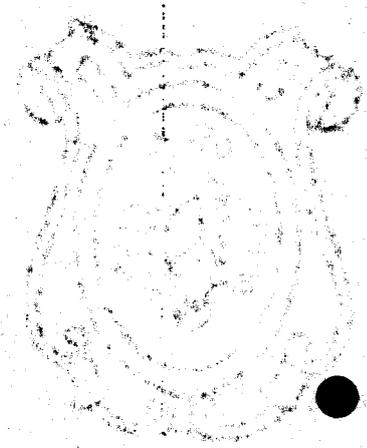
REPUBLICA ARGENTINA GOBIERNO NACIONAL

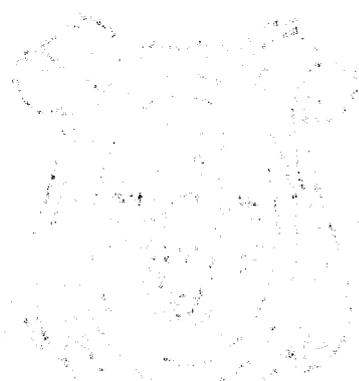
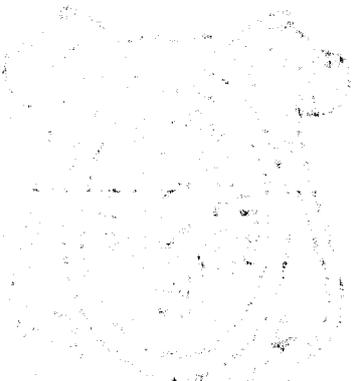
8J7889025

10/2007



Nota: Este rubricado y sellado corresponde a recibos de consignar los roles de la Repùblica y Còrporaciòn Pùblica.





8R9296765

01/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

0314-00
03/15/10

03/2008



8V6540331



ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR
NOTARIO
CALLE ALMAGRO 49, MADRID
TEL. 91 363 1111 FAX 91 363 1111
e-mail: andres@andresofconnor.com

PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

NUMERO: MIL TRESCIENTOS CINCOCE.

En Madrid, a veinticuatro de julio de dos mil ocho.

Ante mí, **ANDRÉS DE LA FUENTE O'CONNOR**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, en la calle Almagro número 49.

LEY DE TRABAJOS SOCIALES
Decreto de 20 de octubre de 2007

COMPARECEN:

DON LUIS VERGARA GONZALEZ-MARONA, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Almagro, número 46, con Documento Nacional de Identidad número 5399156-1.

INTERVIENE:

En nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima denominada **TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**; domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante

el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, fólío 170, sección 8, hoja número 71065, inscripción 1ª; y en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo, con el número 3.

CIF número A-80-352790.

Actúa en virtud de su cargo de Secretario no Consejero de la Sociedad, cargo que asegura ostenta en la actualidad, y para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de Mayo de 1992, elevado a público dicho acuerdo por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito el 18 de Junio de 1992, número 1106 de protocolo, constando inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil de Madrid donde causó la inscripción 2ª; y para elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en reunión celebrada el día 24 de Abril de 2008, según consta en la certificación unida a esta matriz, expedida por el Secretario Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, y con el Visto Bueno del Presidente Don Francisco

8R9296766

0172008



0312008



8V8540330

Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas por mí.

Me asegura el compareciente la vigencia de su cargo, así como la subsistencia de la entidad a que representa.

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD

Le identifiqué por su Documento Nacional de Identidad reseñado, y tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura ya calificada, y al efecto,

OTORGA:

Que protocoliza y da fe elevados a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, y que se da en este lugar por íntegramente reproducida a todos los efectos. En consecuencia:—

PRIMERO.- Se acuerda constituir un Fondo de Titulación de Activos denominado "CAIXA PENEDÈS FITGENCAT 1 IDA, FONDO DE TITULIZACIÓ DE ACTIVOS" o

Handwritten mark resembling a stylized 'D' or '7'.

nombre similar que se determine, y todo ello, en los términos que constan en la certificación incorporada a la presente, y que se dan por reproducidos para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDA.- Realizar por cuenta del Fondo una emisión de pagarés, bonos u otros valores de renta fija por un importe vivo máximo hasta setecientos millones (700.000.000) de euros.

TERCERA.- Se acordó, facultar solidariamente a Don Francisco Javier Soriano Arasa, Presidente de la Sociedad, a Don Luis Velepetera Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo de Administración y a Don Ramón Pérez Hernández, Director General, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en derecho a favor de Doña María Nieves Lara Candal, y Don José Luis Dubois Asnal, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, en nombre y representación de la Sociedad, puedan ejercitar, todas y cada una de las facultades transcritas en la certificación unida a esta matriz.

CUARTA.- Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "CAIXA PENEDÈS FIDUCIAT I TDA, FONDO DE TITULIZACIÓ DE ACTIVOS" a la firma Erns & Young,

8R9296767



01/2008



8V8540329

03/2008



S.L., cuyas circunstancias de identificación constan en la certificación unida.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga.

Hago las reservas y advertencias legales.

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Permito al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. El señor compareciente hace constar que por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales ha quedado enterado y debidamente informado del contenido del presente instrumento público y que presta a éste su libre consentimiento; y firma la escritura conmigo, el Notario.

Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tienen capacidad y

- Otorgar con la Entidad Cediante de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo así como con ellos Suscriptores de los valores que se emitan, los contratos de Emisión y Suscripción de los mismos, en los términos y condiciones que estimen oportunas.
- Otorgar la apertura pública de construcción del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuadas.
- Determinar la cantidad de los términos y condiciones de los Pagos, Bonos o valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las certificaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito y la emisión de los pagos, Bonos o valores de renta fija.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo, "CAISA FERNÁNDEZ FIGUEROA I CIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Irujo & Young, S.L., con C.I.F. B-78976306, inscrita en el R.M.I. con el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número 3-6338.

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos minutos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

- Que con posterioridad a esta sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, añada o cambie los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 16 de junio de 2008.



Vº EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

Yo MANUEL.../...

8R9296769

01/2008



03/2008



8V8540327

01/2008



8R2199200

.../...RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

DOY FE: de que considero legítimas y legítimas las firmas que anteceden de DON LUIS VENTURA GONZALEZ-SANROMAN Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO ALONSO, por el cotejo que efectúo con firmas indubitadas de las mismas personas, obrantes en el protocolo.

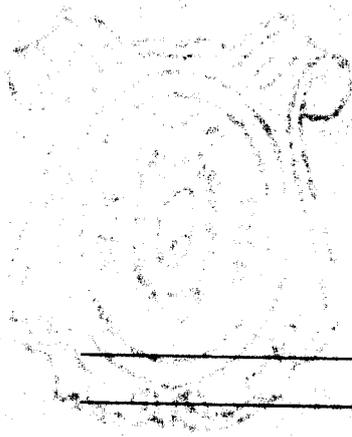
Dejo anotado este testimonio con el número 672, en el Libro Indicador número 4.

En Madrid, a diecisiete de junio de dos mil ocho.

LEY DE TRAM 9/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



Handwritten mark resembling a stylized 'f' or '7'.



A central section of the page containing approximately 20 horizontal lines for writing.

RS....



8R9296770

01/2008



03/2008

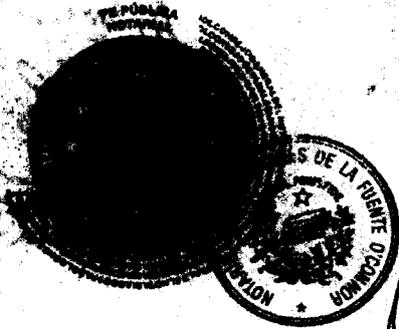


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8V8540326

...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA LA SOCIEDAD OTORGANTE, LA EXPIDO EN SEIS FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8V, NUMEROS 8540331, LOS CUATRO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL OCHO. DOY FE,

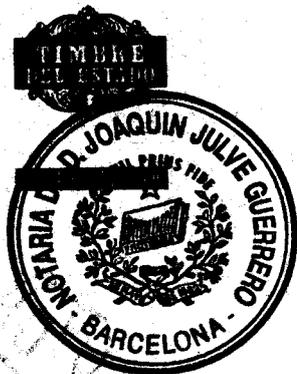


Handwritten signature or scribble in the lower right quadrant.



8R9296771

01/2008



31/01 2008 18.00 T.A.R. 013009100

Not. ALCAZARRA



AGENCIACIÓN GENERAL DE MERCADOS

Sevilla, 31
41001, Sevilla, España

T +34 915 851 980
www.asimv.es

AGENCIA NACIONAL DE MERCADOS DE VALORES
31 JUL. 2008
REGISTRO DE CALIDAD A.P.
Nº. 2.008.050015

Sr D. Ramón Pérez Hernández

Director General de Titulaciones de Activos, S.G.T., S.A.
C/ Oseira, 69
28020 MADRID

Madrid, 31/07/08

Muy Señor muestro,

Le felicito por que tiene y ha examinado la documentación remitida sobre constitución de fondos de inversión de valores con emisión de valores:

Fondo: **CI&A FUNDOS PATERNITY I TDA, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de suscripción por importe de 370.000,00 euros**
Sociedad Gestora: **Titulaciones de Activos, S.G.T., S.A.**

con fecha 31/07/08 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

* Examinada la documentación correspondiente al desarrollo del Fondo de Titulaciones de Activos en emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulaciones de Activos, S.G.T., S.A. y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 32 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 3, 5 y 6 del Real Decreto 1861/1986 de 14 de Mayo de 1986 y 1992 de 7 de Julio y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24/10/07, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Públicos contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos operativos y el folio informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulaciones de Activos denominado CI&A FUNDOS PATERNITY I TDA, F.T.A. con emisión de Bonos de suscripción y promovido por la entidad Titulaciones de Activos, S.G.T., S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Series	Código ISIN
Series A)	ES0118510004
Series A2 (CA)	ES0118510012
Series B	ES0118510030
Series C	ES0118510038

El Fideicomiso 1232/06 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (línea 1) cuya liquidación, por en
referencia al 31/01/06 es de \$1,000,000.00.

Atentamente,


Miguel Ángel Bertha
Director General de Mercados

8R9296772

01/2008



ANEXO 3

DEFINICIONES

GLOSARIO DE TÉRMINOS

"Agencia de Calificación", significa: Fitch Ratings España, S.A.

"Agente Financiero", significa la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será SANTANDER o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

"Amortización a prorrata entre Clases", significa que, la "Cantidad Disponible para Amortización" se distribuirá a prorrata entre los Bonos que componen la Clase A (incluyendo el importe pendiente de rembolsar a la Generalidad de Cataluña por las ejecuciones del Aval de la Generalidad para la amortización de los Bonos de la Serie A2 (CA)), la Serie B y, en su caso, la Serie C.

"Amortización Anticipada", significa la amortización anticipada de la Emisión de Bonos que se producirá en caso de Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en la Estipulación 17 de la Escritura y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 15 de la escritura.

"Aval de la Generalidad", significa el aval que formalizará el Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña al Fondo, antes de la constitución del Fondo por importe de 229.100.000 euros, equivalente a la suma del importe nominal de los Bonos de la Serie A2 (CA). Dicho Aval de la Generalidad garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2 (CA).

"Avance Técnico", significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación sexta de la escritura, que debe ser entregado por el Cedente, respecto a los Certificados que administra, en una determinada Fecha de Cobro.

"Bolsa de Valores de Barcelona", significa la Bolsa de Valores de Barcelona, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores según los dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/ 1998, y de mercado regulado, conforme a lo que recoge la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 92/22 de Servicio de Inversión, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 1 de marzo de 2008.

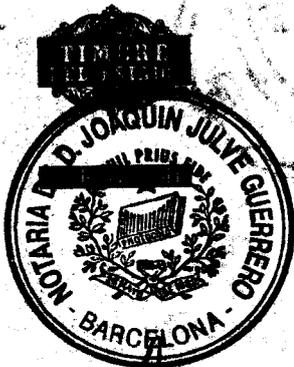
"Bonos", significan los Bonos de la Clase A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Clase A", significa conjuntamente los Bonos de la Serie A1 y Bonos de la Serie A2 (CA) emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A1", significan los Bonos de la Clase A, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos seis millones cuatrocientos mil (206.400.000) euros, integrada por dos mil sesenta y cuatro (2.064) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario.

8R9296773

01/2008



-2-

"Bonos de la Serie A2 (CA)", significan los Bonos de la Clase A, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 229.100.000 euros, integrada por 2291 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de noventa y dos millones quinientos mil (92.500.000) euros, integrada por una única serie en la que se agrupan 229 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ochenta y dos millones quinientos mil (82.500.000) euros, integrada por una única serie en la que se agrupan 415 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario.

"CAIXA PENEDES", significa "Caixa d'Estalvi del Penedès".

"Cantidad Disponible para Amortización", significa la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en la Estipulación 13.2.4. de la Escritura.

"Cantidad Neto", significa el pago (o cobro) que debe realizarse en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, que se llevará a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto, es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca" o "Certificados", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por CAIXA PENEDES y suscritos por el Fondo.

"Cedente", significa "Caixa d'Estalvi del Penedès".

"CET", significa "Central European Time".

"CNMV", significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Depósito a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Reinversión)", significa el contrato de depósito a tipo de interés garantizado celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA PENEDES, en el que se regula la Cuenta de Reinversión.

"Contrato de Dirección y Suscripción", significa el contrato de dirección y comprobación de suscripción de la Emisión de Bonos a celebrar entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con CAIXA PENEDES.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato de permuta financiera de intereses celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el ORGANISMO CHASE.

"Contrato de Préstamo Participativo", significa el contrato que regula el Préstamo Participativo, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA PENEDES.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato que regula el Préstamo Subordinado, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CAIXA PENEDES.

"Contrato de Servicios Financieros", significa el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de los Certificados, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

"Cuenta de Reversión", significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en CAIXA PENEDES, conforme a lo establecido en la Estipulación 7.1 de la Escritura, a través de la cual se realizarán en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo debe recibir del Cedente.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulado en el Contrato de Servicios Financieros, conforme a lo previsto en la Estipulación 7.2 de la Escritura.

"Cuentas del Fondo", significará la Cuenta de Reversión y la Cuenta de Tesorería.

"DEPPA BANK", significa DEPPA BANK, PLC

"Derechos de Crédito", significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos No Hipotecarios concedidos por CAIXA PENEDES a los Deudores.

"Derechos de Crédito Fallidos", significa los Derechos de Crédito que se hayan encontrado en cualquier momento (i) en impago por un periodo igual o mayor a dieciocho (18) meses de débitos vencidos (para el cálculo del impago se considerarían periodos enteros, es decir, un mes de impago corresponde con el retraso de los débitos vencidos de hasta treinta (30) días, y así correlativamente para los meses sucesivos), (ii) en ejecución de la garantía de los mismos, o (iii) que hayan sido declarados o clasificados como fallidos por el Cedente y comunicado a la Sociedad Gestora.

"Derechos de Crédito No Fallidos", significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos.

"Deudores", significan los titulares de los Préstamos cedidos al Fondo.

"Deudores Hipotecarios", significará los titulares de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados.

"Día Hábil", significa todo el que no sea festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

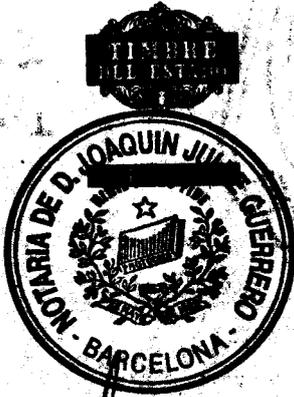
"Documento de Registro" significará el documento de registro de valores de titulación que formará parte del Folleto y que estará elaborado conforme al anexo VII del Reglamento 809/2004.

"Emisión" significa la emisión de Bonos.

"Entidad Cedente", significa CAIXA PENEDES.

8R9296774

01/2008



-4-

"Entidades Directoras", significan CAIXA PENEDES y CERFA BANK, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Dirección y Suscripción.

"Entidades Suscriptoras", significan CAIXA PENEDES y DEPPA BANK, de acuerdo con sus respectivos compromisos de suscripción, de conformidad con el Contrato de Dirección y Suscripción.

"EONIA" significa el tipo "Euro Overnight Index Average", que es el tipo de interés de oferta de depósitos interbancarios en euros calculado por el Banco Central Europeo como la media ponderada de los tipos de los depósitos a un día denominados en euros, de acuerdo con la información facilitada por un panel de bancos que resultará ser los mismo que suministran las cotizaciones para el cálculo del Euribor.

"ERNST & YOUNG", significa Ernst & Young S.L.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y Emisión de Bonos.

"EURIBOR", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales. EURIBOR es considerada una marca registrada por la Federación Bancaria Europea.

"Factores de Riesgo", significa el apartado del Folleto en el que se describen los principales riesgos ligados (i) al Emisor, (ii) a los valores y (iii) a los activos que respaldan la Emisión.

"Fecha de Cobro", serán los días veinte (20) de cada mes o, en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior. La primera Fecha de Cobro será el día 19 de septiembre de 2008. En cada una de estas fechas se realizarán las transferencias del Cedente, como administrador de los Préstamos, a la Cuenta de Reversión. Las transferencias se realizarán cada dos (2) Días Hábiles en los supuestos establecidos en la Estipulación 6.5.3 de la Escritura.

"Fecha de Constitución", significa el 5 de agosto de 2008, día en que la Sociedad Gestora y el Cedente proceden a otorgar la Escritura de Constitución, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

"Fecha de Desembolso", significa el 8 de agosto de 2008, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonos al valor nominal de los Derechos de Crédito cedidos.

"Fecha de Determinación", será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y significa la fecha en la que la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Interés siguiente. Excepcionalmente, para el Primer Periodo de Interés, la fecha de determinación será el 6 de agosto de 2008, es decir, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

"Fecha de Notificación", significará la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, es decir, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 25 de febrero, 25 de mayo, 25 de agosto y 25 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 25 de noviembre de 2008.

"Fecha de Suscripción", significa el 6 de agosto de 2008, día en el que se suscribirán la totalidad de los Bonos.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 25 de noviembre de 2009 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fianza", significa conjuntamente, las Fianzas de Riesgo, el Documento de Registro, Nota de Valores y Modelo Adicional a la Nota de Valores.

"Fondo", significa CADA PENEDÉS FTGENCAT I TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significará el fondo de reserva existente en cada momento en el Fondo, conforme a lo establecido en la Estipulación 11 de la Escritura.

"Fondo de Reserva Inicial", significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Deliberación con cargo al Patrimonio Participativo, conforme a lo establecido en la Estipulación 11 de la Escritura.

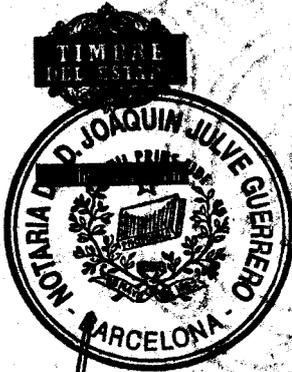
"Gastos de Liquidación", significa los gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

"Gastos Extraordinarios", significa los gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la comisión del nuevo administrador en caso de sustitución de CADA PENEDÉS; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

"Gastos Ordinarios", significa los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos y la comisión del Agente Financiero y la comisión de la Sociedad Gestora.

8R9296775

01/2008



- 6 -

"Informe de Auditoría", significa el informe de auditoría realizado por ERNST & YOUNG para la Sociedad Gestora sobre los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

"IVA", significa el impuesto sobre el Valor Añadido.

"JPMORGAN CHASE", significa JPMORGAN CHASE, N.A. SU CURSAL EN LONDRES.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"Ley del IRNR", significa el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

"Ley del IRPF", significa el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

"Ley de IVA", significa la Ley 37/1992, reguladora del impuesto sobre el Valor Añadido, con las peculiaridades específicas que se derivan de lo dispuesto en la Ley 19/1992, y en la Ley 3/1994 y en el Real Decreto 926/1998.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1992, de 16 de noviembre y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11, de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 16/2007", significa la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Módulo Adicional", significa el documento que forma parte del Folleto y que cumple los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

"Nivel Requerido del Fondo de Reserva", significa el nivel requerido del Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 11 de la Escritura.

"Nota de Valores", significa el documento que forma parte del Folleto y que cumple los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en el que se aplican los Recursos Disponibles del Fondo, para atender las obligaciones de pago o retención del mismo descrito en la Estipulación 15 de la Escritura.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación del Fondo descrita en la Estipulación 15 de la Escritura.

"Período de Cobro", significará un período que coincide con el mes natural. Sobre estos períodos se realizarán las liquidaciones del Fondo de los importes cobrados a los deudores. Excepcionalmente, el primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el último día del mes de agosto de 2008 (ambos incluidos).

"Período de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamos", significa los Derechos de Gálito agrupados en el activo del Fondo, es decir, los Préstamos Hipotecarios junto con los Préstamos No Hipotecarios.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos hipotecarios transferidos por CAIXA PENEDES al Fondo mediante la cesión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos No Hipotecarios", significa los préstamos no hipotecarios cedidos por CAIXA PENEDES al Fondo.

"Préstamo Participativo", significa el préstamo otorgado por CAIXA PENEDES al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Participativo.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo subordinado otorgado por CAIXA PENEDES al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto estigilite a tales efectos.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, en su redacción vigente.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación.

8R9296776

01/2008



- 8 -

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Recursos Disponibles", significa, en cada Fecha de Pago, los recursos del Fondo para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería conforme se describe en la Estipulación 7 de la Escritura y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos y el saldo del resto de Cuentas del Fondo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

"Reglamento 809/2004" significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

"Resolución ECF/753/2008", significa la resolución de 3 de marzo por la que se aprueban las bases y documentación para la obtención del Aval de la Generalidad que prevé la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008.

"Saldo Inicial de los Derechos de Crédito", significa la suma del principal pendiente de vencimiento a la Fecha de Constitución, de los Derechos de Crédito.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos", significará el saldo nominal pendiente de cobro acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sin reducción de las posibles recuperaciones de esos Derechos de Crédito Fallidos.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos", significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos" o "Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito", significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Derechos de Crédito.

"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos", significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos" o "Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito", significa el importe de principal no vencido de los Derechos de Crédito.

"SANTANDER", significa Banco Santander, S.A.

"SCLBARNA", significa Servicio de Compensación y Liquidación de Valores de la Bolsa de Valores de Barcelona, S.A.

"Serie A1", significa los Bonos de la Serie A1 emitidos con cargo al Fondo.

"Serie A2 (CA)", significa los Bonos de la Serie A2 (CA) emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.

"TAA", significa la tasa de amortización anticipada.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle de la Estipulación 13.1.2 de la Escritura.

"Tipo de Interés de Referencia", significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en la Estipulación 13.1.3 de la Escritura.

"Tipo de Interés de Referencia de la Cuenta de Tesorería", significa el tipo de interés anual variable igual al que resulte de disminuir quince (15) puntos básicos la media mensual de los tipos BONIA, al que devengarán interés a favor del Fondo las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, las cuales se liquidarán mensualmente (el primer día de cada mes).

"TIR", significa la tasa interna de rentabilidad.

"Título Múltiple", significa el Título múltiple emitido por el Cedente; nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados, sin perjuicio de su sustitución, conforme a lo establecido en el Folleto y en la Escritura.

8R9296777

01/2008



ANEXO 4
RELACION DE PRESTAMOS

[The following text is extremely faint and largely illegible due to heavy noise and low contrast. It appears to be a multi-column document, possibly a list or a table, with several columns of text separated by vertical lines. Some faint words like "SECRET" and "CONFIDENTIAL" are visible at the top of the columns.]

8R9296778

01/2008



[The text in this section is extremely faint and illegible, appearing as vertical columns of dark marks.]

[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a multi-column document, possibly a list or a report, with several distinct sections separated by vertical lines or spacing. Some faint words and numbers are visible, but they cannot be accurately transcribed.]

8R9296779

01/2008



[The following text is extremely faint and appears to be a list of names or a table with multiple columns. The text is mostly illegible due to low contrast and noise.]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

8R9296780

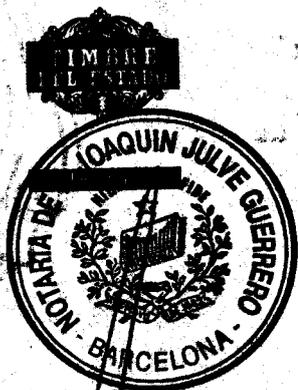
01/2008



[Illegible text block consisting of multiple columns of dense, dark markings]

8R9296781

01/2008



[The following text is extremely faint and illegible due to heavy noise and low contrast in the scan. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a notarial act or a legal notice, with several lines of text in each paragraph. The text is oriented vertically on the page.]

8R9296782

01/2008



[Large area of illegible text, possibly a signature or document content]

01/2008



Table with multiple columns: C/ta, Capital, Capital Puntuable, Tasa, Paga, Liquidada, Paga Anual, Region, and various numerical data points.

8R9296789

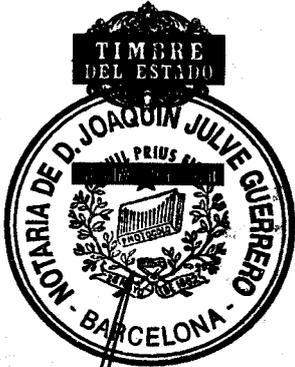
01/2008



Concepto	Cantidad	Porcentaje	Importe	Observaciones
2000 Cuentas de...
2001 Cuentas de...
2002 Cuentas de...
2003 Cuentas de...
2004 Cuentas de...
2005 Cuentas de...
2006 Cuentas de...
2007 Cuentas de...
2008 Cuentas de...
2009 Cuentas de...
2010 Cuentas de...
2011 Cuentas de...
2012 Cuentas de...
2013 Cuentas de...
2014 Cuentas de...
2015 Cuentas de...
2016 Cuentas de...
2017 Cuentas de...
2018 Cuentas de...
2019 Cuentas de...
2020 Cuentas de...
2021 Cuentas de...
2022 Cuentas de...
2023 Cuentas de...
2024 Cuentas de...
2025 Cuentas de...
2026 Cuentas de...
2027 Cuentas de...
2028 Cuentas de...
2029 Cuentas de...
2030 Cuentas de...
2031 Cuentas de...
2032 Cuentas de...
2033 Cuentas de...
2034 Cuentas de...
2035 Cuentas de...
2036 Cuentas de...
2037 Cuentas de...
2038 Cuentas de...
2039 Cuentas de...
2040 Cuentas de...
2041 Cuentas de...
2042 Cuentas de...
2043 Cuentas de...
2044 Cuentas de...
2045 Cuentas de...
2046 Cuentas de...
2047 Cuentas de...
2048 Cuentas de...
2049 Cuentas de...
2050 Cuentas de...
2051 Cuentas de...
2052 Cuentas de...
2053 Cuentas de...
2054 Cuentas de...
2055 Cuentas de...
2056 Cuentas de...
2057 Cuentas de...
2058 Cuentas de...
2059 Cuentas de...
2060 Cuentas de...
2061 Cuentas de...
2062 Cuentas de...
2063 Cuentas de...
2064 Cuentas de...
2065 Cuentas de...
2066 Cuentas de...
2067 Cuentas de...
2068 Cuentas de...
2069 Cuentas de...
2070 Cuentas de...
2071 Cuentas de...
2072 Cuentas de...
2073 Cuentas de...
2074 Cuentas de...
2075 Cuentas de...
2076 Cuentas de...
2077 Cuentas de...
2078 Cuentas de...
2079 Cuentas de...
2080 Cuentas de...
2081 Cuentas de...
2082 Cuentas de...
2083 Cuentas de...
2084 Cuentas de...
2085 Cuentas de...
2086 Cuentas de...
2087 Cuentas de...
2088 Cuentas de...
2089 Cuentas de...
2090 Cuentas de...
2091 Cuentas de...
2092 Cuentas de...
2093 Cuentas de...
2094 Cuentas de...
2095 Cuentas de...
2096 Cuentas de...
2097 Cuentas de...
2098 Cuentas de...
2099 Cuentas de...
2100 Cuentas de...

8R9296791

01/2008



DC Estatal	Capital Total	Capital Pendiente	Tipo	Plazo	Limitación	Forma Anot.
2908	102.172,00	43.980,00	8,200	31-05-12	Manuscr	cancel Inscrip
2909	75.000,00	62.700,74	8,200	25-06-14	Manuscr	cancel Inscrip
2910	200.000,00	104.000,01	8,200	20-10-17	Manuscr	cancel Inscrip
2911	72.000,00	48.000,00	8,200	08-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2912	60.000,00	44.000,04	8,200	08-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2913	60.000,00	44.430,20	8,200	10-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2914	100.000,00	81.000,00	8,200	23-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2915	100.000,00	73.071,07	7,000	16-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2916	60.000,00	61.000,00	8,200	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2917	200.000,00	72.700,04	8,100	17-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2918	60.000,00	63.000,00	8,200	23-06-14	Manuscr	cancel Inscrip
2919	100.000,00	66.401,00	7,700	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2920	500.000,00	254.000,02	8,200	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2921	800.000,00	377.000,14	5,000	08-06-11	Manuscr	cancel Inscrip
2922	600.000,00	172.000,00	8,500	05-06-09	Manuscr	cancel Inscrip
2923	40.000,00	23.000,01	7,200	10-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2924	30.000,00	23.370,12	6,500	27-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2925	60.000,00	53.000,00	8,500	08-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2926	72.000,00	58.001,07	8,000	11-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2927	40.000,00	30.000,00	8,000	09-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2928	120.000,00	50.000,00	8,700	07-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2929	1.400.000,00	200.000,77	6,000	20-06-11	Manuscr	cancel Inscrip
2930	70.000,00	60.700,00	8,000	21-06-12	Manuscr	cancel Inscrip
2931	300.000,00	130.000,00	8,200	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2932	40.000,00	30.000,00	7,700	08-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2933	60.000,00	54.714,40	7,000	02-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2934	40.000,00	33.107,00	8,000	10-06-11	Manuscr	cancel Inscrip
2935	60.000,00	44.100,00	8,000	10-06-11	Manuscr	cancel Inscrip
2936	60.000,00	43.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2937	60.000,00	44.000,00	8,100	22-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2938	60.000,00	53.700,00	7,000	10-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2939	60.000,00	51.000,00	8,000	10-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2940	50.000,00	44.000,00	8,000	20-06-11	Manuscr	cancel Inscrip
2941	40.000,00	33.000,00	8,000	20-06-11	Manuscr	cancel Inscrip
2942	60.000,00	40.000,00	7,000	04-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2943	50.000,00	30.000,00	8,000	15-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2944	60.000,00	50.000,00	8,000	09-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2945	100.000,00	54.000,00	8,000	01-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2946	60.000,00	44.000,00	8,000	10-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2947	60.000,00	44.000,00	8,200	17-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2948	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2949	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2950	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2951	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2952	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2953	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2954	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2955	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2956	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2957	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2958	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2959	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2960	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2961	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2962	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2963	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2964	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2965	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2966	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2967	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2968	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2969	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2970	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2971	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2972	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2973	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2974	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2975	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2976	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2977	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2978	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2979	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2980	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2981	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip
2982	60.000,00	44.000,00	8,000	20-06-10	Manuscr	cancel Inscrip

DC Entidad	Capital Inicial	Capital Posible	Tipo	Plazo	Liquidación	Forma Amort.
2983 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	44,142.97	7,000	23-ene-12	Menual	canon francos
2984 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	46,276.68	6,700	09-feb-17	Menual	canon francos
2985 Cajas d'Estados de Paroiss	120,000.00	87,776.80	7,000	12-mar-15	Menual	canon francos
2986 Cajas d'Estados de Paroiss	120,000.00	88,318.20	6,300	29-ene-14	Menual	canon francos
2987 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	26,836.14	6,300	05-may-10	Menual	canon francos
2988 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	60,000.00	6,300	21-may-14	Menual	canon francos
2989 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	67,040.35	4,300	22-ago-12	Menual	canon francos
2990 Cajas d'Estados de Paroiss	120,000.00	48,730.71	6,000	04-ene-15	Menual	canon francos
2991 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	52,484.04	6,000	03-mar-18	Menual	canon francos
2992 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	72,716.30	6,000	05-jun-12	Menual	canon francos
2993 Cajas d'Estados de Paroiss	110,000.00	82,629.64	7,000	21-dic-11	Menual	canon francos
2994 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	85,161.58	7,325	11-dic-15	Menual	canon francos
2995 Cajas d'Estados de Paroiss	140,000.00	118,008.07	6,300	23-ago-12	Menual	canon francos
2996 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	46,276.68	6,300	21-jun-12	Menual	canon francos
2997 Cajas d'Estados de Paroiss	100,000.00	66,070.80	6,600	16-feb-10	Menual	canon francos
2998 Cajas d'Estados de Paroiss	70,000.00	78,061.00	6,500	19-jun-14	Menual	canon francos
2999 Cajas d'Estados de Paroiss	200,000.00	168,140.82	7,300	09-ago-12	Menual	canon francos
3000 Cajas d'Estados de Paroiss	40,000.00	27,517.50	6,000	31-may-12	Menual	canon francos
3001 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	41,610.60	6,000	20-oct-14	Menual	canon francos
3002 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	46,807.30	7,200	13-mar-12	Menual	canon francos
3003 Cajas d'Estados de Paroiss	40,000.00	29,605.30	7,000	11-feb-12	Menual	canon francos
3004 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	44,304.88	7,000	17-mar-12	Menual	canon francos
3005 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	44,304.88	7,000	01-jun-15	Menual	canon francos
3006 Cajas d'Estados de Paroiss	70,000.00	60,000.00	6,000	26-may-10	Menual	total et variable
3007 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	44,304.88	7,000	24-may-08	Menual	canon francos
3008 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	46,807.30	7,000	05-may-12	Menual	canon francos
3009 Cajas d'Estados de Paroiss	170,000.00	150,168.79	6,000	18-dic-11	Menual	canon francos
3010 Cajas d'Estados de Paroiss	120,000.00	88,000.00	6,000	28-dic-11	Menual	canon francos
3011 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	62,830.47	7,000	13-ago-12	Menual	canon francos
3012 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	46,807.30	7,000	27-ago-16	Menual	canon francos
3013 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	67,801.20	6,975	27-ago-11	Menual	canon francos
3014 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	78,200.40	6,800	13-sep-13	Menual	canon francos
3015 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	38,128.17	7,200	29-jun-10	Menual	canon francos
3016 Cajas d'Estados de Paroiss	420,000.00	400,000.00	4,000	25-ago-27	Menual	canon francos
3017 Cajas d'Estados de Paroiss	40,000.00	38,784.13	6,700	14-may-15	Menual	canon francos
3018 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	38,128.17	7,000	20-dic-11	Menual	canon francos
3019 Cajas d'Estados de Paroiss	70,000.00	54,016.47	7,000	05-dic-11	Menual	canon francos
3020 Cajas d'Estados de Paroiss	40,000.00	34,001.58	6,000	30-ene-16	Menual	canon francos
3021 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	48,284.41	6,000	12-jun-12	Menual	canon francos
3022 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	46,807.30	6,300	10-may-15	Menual	canon francos
3023 Cajas d'Estados de Paroiss	600,000.00	541,000.23	6,740	23-ago-17	Menual	canon francos
3024 Cajas d'Estados de Paroiss	144,000.00	128,000.27	6,000	27-ago-17	Menual	canon francos
3025 Cajas d'Estados de Paroiss	110,000.00	76,500.88	6,000	20-jun-10	Menual	canon francos
3026 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	46,807.30	6,000	19-jun-12	Menual	canon francos
3027 Cajas d'Estados de Paroiss	120,000.00	101,200.25	7,000	21-dic-14	Menual	canon francos
3028 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	40,172.00	6,000	09-feb-11	Menual	canon francos
3029 Cajas d'Estados de Paroiss	40,000.00	38,007.00	7,700	23-ago-12	Menual	canon francos
3030 Cajas d'Estados de Paroiss	200,000.00	184,040.47	6,000	16-ago-12	Menual	canon francos
3031 Cajas d'Estados de Paroiss	70,000.00	70,000.00	6,300	10-feb-15	Menual	canon francos
3032 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	23,641.62	6,000	28-jun-10	Menual	canon francos
3033 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	64,003.64	6,000	13-jun-12	Menual	canon francos
3034 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	67,007.00	6,000	13-ene-12	Menual	canon francos
3035 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	64,162.17	6,000	03-ene-12	Menual	canon francos
3036 Cajas d'Estados de Paroiss	40,000.00	27,007.16	7,000	10-oct-11	Menual	canon francos
3037 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	60,000.00	6,000	15-jun-16	Trimestral	canon francos
3038 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	47,001.20	6,000	23-may-12	Menual	canon francos
3039 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	30,007.04	7,000	01-dic-11	Menual	canon francos
3040 Cajas d'Estados de Paroiss	61,000.00	61,000.00	7,200	18-oct-11	Menual	canon francos
3041 Cajas d'Estados de Paroiss	40,000.00	46,000.00	6,700	04-dic-11	Menual	canon francos
3042 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	68,700.00	6,000	16-feb-10	Menual	canon francos
3043 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	28,000.00	6,500	01-feb-12	Menual	canon francos
3044 Cajas d'Estados de Paroiss	200,000.00	182,000.00	6,700	06-mar-12	Menual	canon francos
3045 Cajas d'Estados de Paroiss	370,000.00	318,000.00	6,400	24-ene-14	Menual	canon francos
3046 Cajas d'Estados de Paroiss	100,000.00	46,740.00	6,000	23-jul-10	Menual	canon francos
3047 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	66,000.00	6,000	10-ene-12	Menual	canon francos
3048 Cajas d'Estados de Paroiss	110,700.00	102,118.70	6,000	13-mar-15	Menual	canon francos
3049 Cajas d'Estados de Paroiss	30,000.00	28,516.45	7,000	20-ago-12	Menual	canon francos
3050 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	66,776.76	6,300	18-mar-12	Menual	canon francos
3051 Cajas d'Estados de Paroiss	400,000.00	322,000.00	6,000	13-jun-12	Menual	canon francos
3052 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	60,000.00	6,000	24-ene-16	Menual	canon francos
3053 Cajas d'Estados de Paroiss	60,000.00	61,000.00	6,000	08-mar-16	Menual	canon francos
3054 Cajas d'Estados de Paroiss	46,000.00	38,707.72	6,500	17-may-12	Menual	canon francos
3055 Cajas d'Estados de Paroiss	100,000.00	88,425.94	6,100	23-feb-15	Menual	canon francos

8R9296792

01/2008



ANEXO 5

CARACTERÍSTICAS FINANCIERAS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN



ANEXO 5

Características económico-financieras y criterios de selección de los Derechos de Crédito

Características financieras de los préstamos

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de operaciones de financiación concedidas por el Cedente a empresarios o empresas no financieras catalanas con un plazo de amortización inicial no inferior a doce (12) meses, de los cuales al menos el 80% serán derechos de crédito frente a pequeñas y medianas empresas, definidas según la Recomendación de la Unión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003. Asimismo, parte de los Derechos de Crédito corresponden a operaciones concertadas con personas físicas que trabajan por cuenta propia (autónomos) o microempresas. Estas Operaciones de Financiación han sido instrumentadas en Préstamos y Préstamos Hipotecarios, concertados por los procedimientos habituales del Cedente y son administrados por el mismo de acuerdo con sus normas de gestión habituales y comunes para este tipo de operaciones.

Los Derechos de Crédito seleccionados para la operación tienen las siguientes características financieras:

- Los distintos sistemas de amortización son, cuota constante, cuota creciente, cuota blindada, o cuota de capital fijo.
- Tipos de interés:
 - . Máximo: 9,50%
 - . Mínimo: 3,50%
 - . Media ponderada: 5,55%
- Vida residual media ponderada: 212 meses
- Último vencimiento: abril 2046

Criterios de selección de la cartera

Las operaciones de financiación que han originado los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo han sido seleccionadas con los siguientes criterios:

- a. Concedidos por el Cedente de acuerdo con sus procedimientos habituales;
- b. Administrados por la misma entidad que los concedió;
- c. El tipo de interés de los préstamos es fijo o variable;

8R9296793

01/2008



- d. Con períodos de liquidación variados;
- e. Con sistema de amortización variados;
- f. En la fecha de transferencia de los préstamos, éstos no tendrán pagos pendientes por un plazo superior a 30 días e serán objeto de aceleración del vencimiento por razón de Falido;

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios a partir de los cuales se emiten las correspondientes Participaciones Hipotecarias:

- g. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria.
- i. Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango o, en su caso, con garantía de hipoteca inmobiliaria de segundo rango o posterior, siempre que, en este caso, el acreedor hipotecario sea CAIXA PENEDES para las hipotecas de rango anterior.
- j. Que los inmuebles han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.
- k. Los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios ni han sido instrumentados en otras participaciones hipotecarias.
- l. Los préstamos hipotecarios han sido concedidos según criterios de mercado.

ANEXO 6

COPIA DEL TÍTULO MÚLTIPLE

01/2008



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 2.997 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAIXA D' ESTALVIS DEL PENEDES

El presente título múltiple representa DOS MIL NOVECIENTOS SIETE (2.907) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (557.264.143,53 €) sobre DOS MIL NOVECIENTOS SIETE (2.907) préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Vilafraça del PENEDES (España), Rambla Mestre Senyora, 2-4, y con C.I.F. número G-08169987, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.093, folio 1, hoja número R31131, inscripción 1ª.

El presente título notarial múltiple emite a favor de CAIXA PENEDES FTGENCAT I TDA, Fondo de Titulización de Activos (en adelante el "Participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 3 de agosto de 2008 ante el Notario de Barcelona D. Joaquín Julve Guerrero (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por TITULIZACION DE ACTIVOS, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., sociedad anónima inscrita en el Registro de Inmatriculación, con domicilio en calle Orcau, número 49, Madrid (España), con C.I.F. número A-88357354, C.N.A.E. 67, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 4.260, libro 0, folio 170, sección 8, hoja M-717663.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen básicamente por la Ley 2/1981, de 28 de marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, según redacción dada por la Disposición Final Primera de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa, a partir de la presente fecha, en el cien por cien del capital o principal no amortizado y de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, recibe, a partir de la presente fecha, la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, así como cualquier otro pago recibido por la Entidad Emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho necesario al Préstamo Hipotecario tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantías, etc., así como la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impaidos, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/comisión anticipada, así como cualquier otra comisión o suplado que correspondiera a la Entidad Emisora. Adicionalmente, el Participante tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, como por la ejecución o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión íntegra de las fincas en proceso de ejecución.

Corresponderán al Participante todas las cantidades que, en concepto de principal, intereses y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los Certificados comenzarán a devengar intereses a favor del Participante a partir de la presente fecha. Seguirán correspondiendo a la Entidad Emisora todos los intereses que se hubieran devengado en relación con los Préstamos Hipotecarios hasta la fecha de Constitución del Participante, no iniciando el Participante derecho alguno sobre dichos intereses.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que corresponden efectuar al Participante en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Participante tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios (los "Deudores Hipotecarios"), tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses, así como por cualquier otro concepto, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantías, etc., que son cedidos por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, el Participante podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participante se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en cualquier otra cuenta que el Participante notifique a la Entidad Emisora oportunamente.

3. Falta de pago por los Deudores Hipotecarios.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores Hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avalés ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 68 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y estará obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios realizada de conformidad con los términos de la Escritura de Constitución, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular.

La Entidad Emisora está facultada para permitir modificaciones en los tipos de interés de los Préstamos Hipotecarios, de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberá notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichas dadas en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como único titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que existe en ellos.

6. Otras notas.

En caso de distracción, suscripción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán cedidos por éste.

La suscripción o adquisición de un título del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone aceptación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa cualquier día de la semana que no sea domingo, festivo en Madrid Capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real Time Credit Settlement Express Transfer System).

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Barcelona, a 5 de agosto de 2008.
CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES

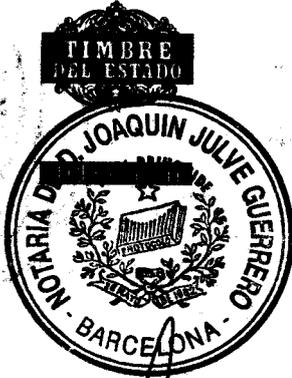
D. Jordi Riera Riera, Barceló

ANEXO 7

**MEMORANDUM INTERNO DE CONCESIÓN DE
PRÉSTAMOS**

8R9296795

01/2008



Método de creación de activos.

De conformidad con los criterios de concesión de créditos y préstamos a pequeñas y medianas empresas, los principales criterios de concesión de los préstamos del Cedente, recogidos en el Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos a pequeñas y medianas empresas que se adjuntará como Anexo a la Escritura de Constitución, son los que a continuación se resumen:

Tramitación y aprobación de las operaciones

La oficina es la encargada de dar de alta en el sistema de tramitación de operaciones de activo las operaciones que superen el análisis que realizan como requisito previo.

El objetivo fundamental de este preanálisis es filtrar las operaciones que no cumplan una calidad mínima sin hacer incurrir al cliente y la entidad en costes y retrasos innecesarios. Para esto se valora si la capacidad de reembolso, la cobertura hipotecaria (en su caso, a partir del conocimiento que se tiene de la zona) y la aportación de recursos por parte de los peticionarios son adecuadas para el destino solicitado.

Otro aspecto que también se valora en el preanálisis es la posibilidad de incorporar garantías adicionales, como por ejemplo avalistas, en aquellos casos en que sea necesario para garantizar el retorno de la operación.

Superado el preanálisis, la oficina inicia la tramitación de la solicitud, recopilando la documentación exigida en la normativa para cada tipo de operación y dándola de alta en el sistema informático para su sanción por el órgano facultado.

La propia aplicación de tramitación de operaciones garantiza que el expediente será sancionado por el nivel jerárquico que disponga de facultades de sanción suficientes. Así mismo, impide la tramitación de aquellas operaciones en las que no se haya introducido la documentación mínima exigida (como las consultas de incidencias y morosidad o la consulta de endeudamiento global - CIRBE).

Durante el proceso de tramitación, la solicitud sigue un circuito formado por distintos órganos de la Entidad hasta llegar a aquel facultado para su sanción. Los niveles jerárquicos que integran este circuito de tramitación son:

- (a) Oficina
- (b) Jefatura de Zona
- (c) Área de Riesgos
- (d) Comisión de Operaciones.

En el nivel Oficina existen tres tramos distintos de facultades y solo los responsables de la Oficina disponen de facultades. La asignación a uno u otro tramo se realiza en base a la experiencia de cada empleado.

Cada órgano por el que pasa la solicitud debe, en caso de no disponer de capacidad de sanción, emitir su opinión sobre la viabilidad del riesgo después de realizar el correspondiente análisis.

Cuando se trate de nuevas operaciones de clientes que presenten o hayan presentado retrasos importantes en sus obligaciones con nuestra Entidad el circuito se ve alterado por la incorporación del Área de Recuperaciones, quedando de la siguiente forma:

- (a) Oficina
- (b) Jefatura de Zona
- (c) Área de Recuperaciones
- (d) Área de Riesgos
- (e) Comisión de Operaciones.

La delegación de facultades se realiza para dos parámetros distintos:

- (i) Límite de riesgo (importes máximos que cada órgano puede conceder)
- (ii) Tarifas (condiciones económicas a aplicar a cada operación).

Las facultades de riesgo establecen el importe máximo que se puede conceder a un cliente, mediante dos límites. El primero de ellos se basa en el tipo de garantía principal de la operación (real / personal) y el segundo establece un límite máximo global, independientemente de las garantías.

Estas facultades se verán limitadas cuando la solicitud presente algunas características que la Entidad considera agravantes del riesgo, como pueden ser los siguientes: porcentajes de cobertura y financiación en función del tipo de finca que garantice la operación y del destino de ésta superiores a determinados niveles, experiencia de pago conocida del cliente, situación económica-financiera de la empresa, etc.

Las consecuencias más frecuentes de la existencia de alguno de estos aspectos consisten en enviar la operación a un órgano determinado o bien, simplemente, al órgano jerárquico superior, en función de la gravedad de ésta.

Además de los aspectos cuantitativos anteriores la solicitud se somete también a un análisis de tipo cualitativo en el que se valoran aspectos como la finalidad de la operación, la situación laboral de los solicitantes, la antigüedad como clientes, la capacidad de ahorro, la experiencia de socios y administradores, la diversificación de clientes/ proveedores/ áreas de negocio...

Documentación necesaria

Para el análisis de la solicitud, la Oficina debe recopilar la documentación que se establece en la normativa interna. Esta documentación procede de distintas fuentes. A modo de ejemplo, a continuación se detallan algunos de estos documentos agrupados según su origen:

1. Consultas a aplicaciones internas: ficha del cliente, consulta de posiciones y consulta de situación de operaciones anteriores.
 2. Consultas externas: consulta de incidencias y morosidad, consulta CIRBE (esta consulta está disponible en aplicaciones internas para aquellos clientes con riesgos vigentes en CAIXA PENEDES), y en el caso de que
-

8R9296796

01/2008



la garantía principal de la operación sea hipotecaria, nota de dominio y cargas de la finca a hipotecar (o de cualquier otra finca de los solicitantes o avalistas que se crea necesario verificar). Desde los sistemas internos de la caja hay acceso a las bases de datos de Informa, para aquellas empresas que estén dadas de alta en dichas bases de datos.

3. Información a aportar por el cliente: recibo IAE, y, en su caso, cuentas anuales auditadas, informe de auditoría externa, recibo autónomo, cuentas anuales, documentos de IVA y IRPF, etc.
4. Documentación acreditativa de la operación: factura, presupuestos, contratos de compraventa, justificantes de pago de la inversión para líneas PYME e ICO, proyecto, memoria y estudio de viabilidad de la inversión a financiar, en su caso, y plan de financiación de la totalidad de la inversión.
5. Documentación específica de cada operación: en el caso de que la garantía principal sea hipotecaria, se solicitará tasación con informe emitido por alguna de las sociedades de tasación aceptadas por CADIA PENEDES entre las homologadas y debidamente inscritas en el Registro correspondiente.

ANEXO 8

**INFORMACIÓN A REMITIR A LA SOCIEDAD
GESTORA POR EL CEDENTE COMO
ADMINISTRADOR DE LOS PRÉSTAMOS**

8R9296797

01/2008



ANEXO 8

Información a remitir a la Sociedad Gestora por BANCO PASTOR, como administrador de sus Préstamos

Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye los intereses de las amortizaciones anticipadas del período y el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Meses en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.

- **Principal vivo:** Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- **Plazo:** Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.
- **Tipo actual.**
- **Tipo de Referencia.**
- **Fecha del Tipo Actual:** Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- **Tipo diferencial vigente.**
- **Signo del Tipo Diferencial.**
- **Principal Teórico.**
- **Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.**
- **Incidencias Especiales:** Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- **Vida Residual del Préstamo.**

8R9296798

01/2008



ANEXO 9

MODELO DE NOTIFICACIÓN A LOS DEUDORES



ANEXO 9

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN

[Papel membrete del Cedente]

[Dirección del correspondiente Deudor]¹

[Fecha]

Muy Señores nuestros,

Por la presente procedemos a notificarles que hemos procedido a ceder a "CAIXA PENEDÈS FTGENCAT 1 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", gestionado por TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SGFT, S.A., el/los siguiente/s Préstamo/s que mantenemos frente a ustedes y cuyas características principales se señalan a continuación:

Nº de Préstamo: [●].

Importe: [●].

Fecha de cobro: [●].

En virtud de la presente notificación y de la legislación vigente aplicable, por la presente les solicitamos que detengan todos los pagos a Caba d'Estalvis del Penedès a realizar en virtud del/de los Préstamo/s cedido/s, anteriormente citado/s, y procedan a realizar todos los pagos correspondientes al/ a los Préstamo/s antes citado/s, mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria siguiente:

Código de Banco: [●].

Código de Sucursal: [●].

Dígitos de Control: [●].

Nº de Cuenta: [●].

A partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y de conformidad con la legislación vigente aplicable, el pago a Caba d'Estalvis de Penedès del/ de los Préstamo/s descrito/s no le liberará del pago de la deuda contraída.

Les saludamos atentamente,

Caba d'Estalvis del Penedès

D. [●]

Cargo: [●]

¹ La notificación a los Deudores se realizará por burofax y, en su caso o en caso de que por este medio no sea posible, por cualquier otro medio de notificación fehaciente.

8R9296799

01/2008



ANEXO 10

**COPIA DE LA ORDEN POR LA QUE SE OTORGA EL
AVAL DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**



Resolució per la qual es formalitza l'aval de la Generalitat de Catalunya atorgat a determinats valors a emetre per CAIXA PENEDES FTGENCAT 1 TDA, FONS DE TITULIZACIÓ D'ACTIUS.

Abans l'acord de Govern de data 25 de juny d'enguany pel qual es va atorgar l'aval de la Generalitat de Catalunya per a determinats valors a emetre pel fons de titulització d'actius denominat CAIXA PENEDES FTGENCAT 1 TDA, FONS DE TITULIZACIÓ D'ACTIUS, fins a un import màxim de 229.126.213,59 euros.

Vist el que disposa l'article 35.1.c de la Llei 16/2007, de 21 de desembre de pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2008, l'acord de Govern de data 25 de juny d'enguany i la Resolució ECF/753/2008, de 3 de març

Resolució:

1. Formalitzar l'aval de la Generalitat de Catalunya, de conformitat amb el que disposa l'article 35.1.c de la Llei 16/2007, de 21 de desembre, amb l'objecte de garantir els valors de renda fixa a emetre per fons de titulització d'actius, en els termes de les especificacions següents:

Primera.- Objecte de l'aval

La Generalitat de Catalunya garanteix amb renúncia al benefici d'excessió que estableix l'article 1830 del Codi civil, el pagament de les obligacions econòmiques exigibles a CAIXA PENEDES FTGENCAT 1 TDA, FTA (el "fons"), gestionat per Titulització de Actius, S.G.F.T., S.A. (la "societat gestora"), derivades dels valors de renda fixa compresos en la sèrie A2(CA) ("la sèrie avalada") per un import de 229.100.000 euros. El límit del principal de cada tram avalat es reduirà en la mateixa proporció que ho faci el saldo viu dels bons avaluats.

Segona.- Característiques de l'emissió

Aquest aval de la Generalitat de Catalunya (l'aval) s'estén exclusivament al principal i als interessos corresponents als valors de renda fixa (els "bons") de la sèrie avalada que es recullen a continuació i queden expressament exclosos els eventuals conceptes de despesa no detallats de forma expressa en aquest document.

Les característiques principals dels valors que es garanteixen seran les següents:

Sèrie: A2(CA)

Naturalesa: bons de titulització.

Emissor: CAIXA PENEDES FTGENCAT 1 TDA, FTA.

Import de l'emissió avalada: 2.291 bons de la sèrie A2(CA), amb un nominal cadascun de 100.000 euros, per un import total de 229.100.000 euros.

Amortització i venciment dels valors: segons condicions d'emissió reflectides en el Fulllet i estipulades en l'escriptura de constitució del fons.

Interessos: segons condicions d'emissió reflectides en el Fulllet i estipulades en l'escriptura de constitució del fons.

Qualificació creditícia: la qualificació assignada als bons que pertanyen a aquesta sèrie A2(CA) és AAA (Fitch Ratings España S.A.) abans de l'aval.

8R9296800

01/2008



Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Finances
Direcció General de Política Financera
i Assegurances

Terçera.-Venciment de l'aval

L'aval es concedeix pel període de vigència de les obligacions de pagament derivades dels bons que pertanyen a la sèrie avalada. En tot cas, el present aval vencerà el 25 de novembre de 2049 o següent dia hàbil.

Qualsevol modificació del període de vigència de les obligacions a càrrec del fons derivades dels bons que pertanyen a la sèrie avalada o de qualsevol circumstància amb transcendència en l'edgibilitat de l'aval, no produirà efectes front a la Generalitat de Catalunya, que quedarà obligada en els estrictes termes previstos en aquest document, llevat que concorri el consentiment exprés abans de l'esmentada alteració per part del Govern de la Generalitat de Catalunya.

Quarta.-Efectivitat de l'aval

1. L'efectivitat de l'aval atorgat mitjançant el present document queda condicionada a (i) la verificació i registre en la Comissió Nacional del Mercat de Valors del Fulllet informatiu del fons (el "Fulllet"); (II) l'atorgament de l'escriptura de constitució del fons; i (III) la remissió de la documentació mencionada en el primer paràgraf de l'apartat vuita d'aquest document al Departament d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya.

2. S'emetrà, a petició de la societat gestora, un certificat acreditatiu del compliment dels requisits necessaris per a l'efectivitat de l'aval.

Cinquena.-Execució de l'aval

1. Es procedirà a l'execució de l'aval quan, en una data de pagament, els fons disponibles en el Compte de Tresoreria (tal com es defineix aquest concepte en el Fulllet) no siguin suficients per atendre el pagament de les obligacions derivades dels bons corresponents a la sèrie avalada en concepte d'interessos i/o de principal. A aquests efectes, l'obligació de pagament del principal serà la quantitat meritada de principal per amortització dels Bons corresponents a la sèrie avalada (tal com es defineix aquest concepte en el Fulllet).

2. L'execució de l'aval es portarà a terme mitjançant requeriment escrit de la societat gestora al Departament d'Economia i Finances, en què s'acrediti la concurrència de la situació descrita en el paràgraf anterior i els imports reclamats, en el seu cas, per cadascun d'aquests conceptes: L'esmentat requeriment caldrà que s'acompanyi de la certificació de l'entitat que actua d'agent financer sobre els saldos disponibles a l'esmentada data en el Compte de Tresoreria (tal com es defineix aquesta expressió en el Fulllet).

Sisena.-Pagament.

El Departament d'Economia i Finances procedirà al desembossament de les quantitats requerides en virtut de cada execució d'aquest aval mitjançant el seu abonament en el Compte de Tresoreria del fons, en el termini màxim de tres mesos comptats a partir de la data en què la corresponent quantitat calia que hagués estat pagada als titulars dels bons. No obstant això, la societat gestora, en nom del fons, podrà arbitrar mecanismes per abonar als titulars dels bons de la sèrie avalada la totalitat o part de l'import de l'obligació de pagament assumida pel present aval en la seva mateixa data de venciment, corresponent al propi fons suportar, si escau, el cost derivat del mecanisme esmentat.

Setena.- Comissions

La prestació i l'atorgament del present aval meritara una comissió del 0%.

Vuitena.- Obligacions de la gestora

La societat gestora haurà de trametre al Departament d'Economia i Finances: (i) còpia de la/les carta/es on consti la qualificació creditícia provisional i, quan hagi estat emesa, de la definitiva dels bons de la sèrie avalada concedida per, almenys, una agència de qualificació reconeguda per la Comissió Nacional del Mercat de Valors, (ii) una certificació de l'entitat cedent assenyalant que els actius cedits al fons reuneixen les condicions del conveni marc i (iii) un exemplar del Fulllet, del qual se'n farà com a mínim una versió en llengua catalana.

La societat gestora haurà de comunicar al Departament d'Economia i Finances en cada data de pagament dels bons de la sèrie avalada, el saldo viu de cada sèrie avalada.

Novena.- Subsecció

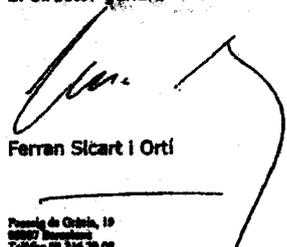
Les quantitats abonades per la Generalitat de Catalunya en virtut del present aval es constituïran en una obligació del fons a favor de la Generalitat de Catalunya. El reintegrament dels imports disposats amb càrrec a l'aval es realitzarà en cadascuna de les següents dates de pagament (segons es defineix aquest concepte en el Fulllet), i es farà amb càrrec als fons disponibles i als fons disponibles per amortització (segons es defineixen aquests conceptes en el Fulllet), ocupant els mateixos llocs en l'ordre de prioritat que tinguessin el pagament dels interessos meritats i l'amortització del principal dels bons de la sèrie avalada conforme a l'ordre de prioritat de pagaments del fons.

El director general de Política Financera i Assegurances del Departament d'Economia i Finances comunicarà el present aval a la societat gestora, als efectes de notificar la garantia de la Generalitat de Catalunya. Així mateix, lliurarà i rebrà en representació de l'avalista les comunicacions i declaracions a què doni lloc aquesta garantia, dictarà les resolucions necessàries per al seu aclariment i efectuarà tots els actes que calguin per a l'execució de l'aval.

2. Qualsevol comunicació o declaració a què doni lloc la present garantia serà tramesa per la societat gestora a aquesta Direcció General.

Barcelona, 1 d'agost de 2008

El director general


✓ Ferran Siscart i Ortí

Plaça de Oriol, 19
08007 Barcelona
Telèfon 93 336 29 00
Telèfax 93 336 29 00

8R9296801

01/2008



Generalitat de Catalunya
 Departament d'Economia i Finances
 Direcció General de Política Financera
 i Assegurances

Resolución por la que se formaliza el aval de la Generalidad de Cataluña otorgado a determinados valores a emitir por CAIXA PENEDES FTGENCAT 1 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Visto el acuerdo de Gobierno de fecha 25 de junio del presente por el cual se otorga el aval de la Generalidad de Cataluña para determinados valores a emitir por el fondo de titulización de activos denominado CAIXA PENEDES FTGENCAT 1 TDA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, hasta un importe máximo de 229.226.213,59 euros.

Visto lo dispuesto en el artículo 35.1.c) de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2008, el acuerdo de Gobierno de fecha 25 de junio del presente y la Resolución ECF/753/2008, de 3 de marzo.

Resuelvo:

1. Formalizar el aval de la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1.c) de la Ley 16/2007, de 21 de diciembre, con el objeto de garantizar los valores de renta fija a emitir por fondos de titulización de activos, en los términos de las especificaciones siguientes:

Primera.- Objeto del aval

La Generalidad de Cataluña garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles a CAIXA PENEDES FTGENCAT 1 TDA, FTA (el "fondo"), gestionado por Titulización de Activos, SGFT, SA (la "sociedad gestora"), derivadas de los valores de renta fija comprendidos en la serie A2(CA) ("la serie avalada") por un importe de 229.100.000 euros. El límite del principal de cada tramo avalado se reducirá en la misma proporción que lo haga el saldo vivo de los bonos avalados.

Segunda.- Características de la emisión

El presente aval de la Generalidad de Cataluña (el "aval") se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "bonos") de la serie avalada que se recogen a continuación, y quedan expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en este documento.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:

Serie: A2(CA)

Naturaleza: bonos de titulización.

Emitor: CAIXA PENEDES FTGENCAT 1 TDA, FTA

Importe de la emisión avalada: 2.291 bonos de la serie A2(CA), con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe total de 229.100.000 euros.

Amortización y vencimiento de los valores: según condiciones de emisión reflejadas en el folleto y estipuladas en la escritura de constitución del fondo.

Intereses: según condiciones de emisión reflejadas en el folleto y estipuladas en la escritura de constitución del fondo.

Calificación crediticia: la calificación asignada a los bonos pertenecientes a esta serie A2(CA) es AAA (Fitch Ratings España S.A.) antes del aval.

Hecho constar que es verdadera licitud de la resolución de 1 de agosto del Director General de Política Financera
 y Assegurances, 1 de agosto de 2008
 El Subdirector General de Deuda Pública y Operaciones Financieras

Tercera.- Vencimiento del aval

El aval se concede por el período de vigencia de las obligaciones de pago derivadas de los bonos pertenecientes a la serie avalada. En todo caso, el presente aval vencerá el 25 de noviembre de 2049 o siguiente día hábil.

Cualquier modificación del período de vigencia de las obligaciones a cargo del fondo derivadas de los bonos pertenecientes a la serie avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la edgibilidad del aval, no producirá efectos frente a la Generalidad de Cataluña, que quedará obligada en los estrictos términos previstos en este documento, salvo que concurre el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte del Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

Cuarta.- Efectividad del aval

1. La efectividad del aval otorgado mediante el presente documento queda condicionada a (I) la verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores del folleto informativo del fondo (el "folleto"); (II) el otorgamiento de la escritura de constitución del fondo; y (III) la remisión de la documentación mencionada en el primer párrafo del apartado octavo del presente documento al Departamento de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña.

2. Se emitirá, a petición de la sociedad gestora, un certificado acreditativo del cumplimiento de los requisitos necesarios para la efectividad del aval.

Quinta.- Ejecución del aval

1. Se procederá a la ejecución del aval cuando, en una fecha de pago, los fondos disponibles en la Cuenta de Tesorería (tal como se define este concepto en el folleto) no sean suficientes para atender el pago de las obligaciones derivadas de los bonos correspondientes a la serie avalada en concepto de intereses y/o de principal. A estos efectos, la obligación de pago del principal será la cantidad devengada de principal para amortización de los bonos correspondientes a la serie avalada (tal como se define este concepto en el folleto).

2. La ejecución del aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la sociedad gestora al Departamento de Economía y Finanzas, en el que se acredite la concurrencia de la situación descrita en el párrafo anterior y los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos. Dicho requerimiento deberá ir acompañado de la certificación de la entidad que actúe de agente financiero sobre los saldos disponibles a dicha fecha en la Cuenta de Tesorería (tal como se define esta expresión en el folleto).

Sexta.- Pago

El Departamento de Economía y Finanzas procederá al desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente aval mediante su abono en la Cuenta de Tesorería del fondo, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha en la que la correspondiente cantidad debiera haber sido pagada a los titulares de los bonos. No obstante lo anterior, la sociedad gestora, en nombre del fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los bonos de la serie avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente aval en su misma

Hago constar que en transacción libre de la realización de 1 de agosto del Director General de Política Financera y Seguros y Subdirector General de Crédito Público y Operaciones Financieras el 1 de agosto de 2008

8R9296802

01/2008



**Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Finances
Direcció General de Política Financera
i Assurances**

fecha de vencimiento, correspondiendo al propio fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

Séptima.- Comisiones

La prestación y el otorgamiento del presente aval devengarán una comisión del 0%.

Octava.- Obligaciones de la gestora

La sociedad gestora deberá remitir al Departamento de Economía y Finanzas: (I) copia de la/s carta/s en la/s que conste la calificación crediticia provisional y, cuando haya sido emitida, de la definitiva de los bonos de la serie avalada concedida por, al menos, una agencia de calificación reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (II) una certificación de la entidad cedente señalando que los activos cedidos al fondo reúnen las condiciones del convenio marco y (III) un ejemplar del folleto, del cual se hará como mínimo una versión en lengua catalana.

La sociedad gestora deberá comunicar al Departamento de Economía y Finanzas en cada fecha de pago de los bonos de la serie avalada, el saldo vivo de cada serie avalada.

Novena.- Subrogación

Las cantidades abonadas por la Generalidad de Cataluña en virtud del presente aval se constituirán en una obligación del fondo a favor de la Generalidad de Cataluña. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al aval se realizará en cada una de las siguientes fechas de pago (según se define este concepto en el folleto), y se hará con cargo a los fondos disponibles y a los fondos disponibles para amortización (según se definen estos conceptos en el folleto), ocupando los mismos lugares en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados y la amortización del principal de los bonos de la serie avalada conforme al orden de prelación de pagos del fondo.

El director general de Política Financera y Seguros del Departamento de Economía y Finanzas comunicará el presente aval a la sociedad gestora, a los efectos de notificar la garantía de la Generalidad de Cataluña. Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones necesarias para su aclaración y efectuará todos los actos precisos para la ejecución del aval.

2. Cualquier comunicación o declaración a que dé lugar la presente garantía será enviada por la sociedad gestora a esta Dirección General.

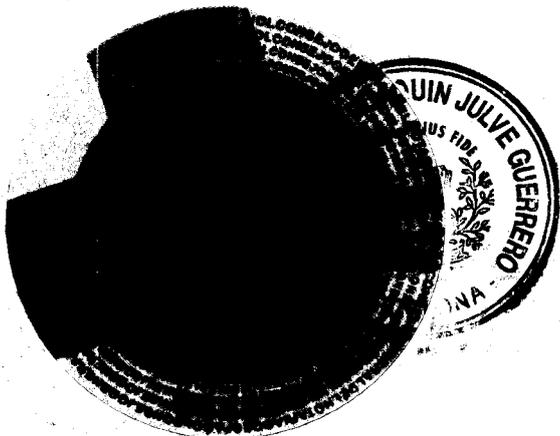
Barcelona, 1 de agosto de 2008

El director general

Ferran Sicart i Ortí

Hago constar que es traducción literal de la resolución de 1 de agosto del Director General de Política Financera y Seguros, Barcelona, 1 de agosto de 2008.
 El Subdirector General de Deuda Pública y Operaciones Financieras

CONCUERDA ESTA PRIMEA COPIA con su original a que me remito y para que conste requerida la expido a instancia de DON JORDI RUIZ-KAISER BARCELO y utilidad de "CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES", quedando extendida en ciento treinta y cinco folios de papel timbrado, de la serie 8R, números 9296668, 9296669, 9296670, 9296671, 9296672, 9296673, 9296674, 9296675, 9296676, 9296677, 9296678, 9296679, 9296680, 9296681, 9296682, 9296683, 9296684, 9296685, 9296686, 9296687, 9296688, 9296689, 9296690, 9296691, 9296692, 9296693, 9296694, 9296695, 9296696, 9296697, 9296698, 9296699, 9296700, 9296701, 9296702, 9296703, 9296704, 9296705, 9296706, 9296707, 9296708, 9296709, 9296710, 9296711, 9296712, 9296713, 9296714, 9296715, 9296716, 9296717, 9296718, 9296719, 9296720, 9296721, 9296722, 9296723, 9296724, 9296725, 9296726, 9296727, 9296728, 9296729, 9296730, 9296731, 9296732, 9296733, 9296734, 9296735, 9296736, 9296737, 9296738, 9296739, 9296740, 9296741, 9296742, 9296743, 9296744, 9296745, 9296746, 9296747, 9296748, 9296749, 9296750, 9296751, 9296752, 9296753, 9296754, 9296755, 9296756, 9296757, 9296758, 9296759, 9296760, 9296761, 9296762, 9296763, 9296764, 9296765, 9296766, 9296767, 9296768, 9296769, 9296770, 9296771, 9296772, 9296773, 9296774, 9296775, 9296776, 9296777, 9296778, 9296779, 9296780, 9296781, 9296782, 9296783, 9296784, 9296785, 9296786, 9296787, 9296788, 9296789, 9296790, 9296791, 9296792, 9296793, 9296794, 9296795, 9296796, 9296797, 9296798, 9296799, 9296800, 9296801 y el presente que signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona, al mismo día a su otorgamiento.-DOY FE-



Handwritten signature in black ink.